



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL 4 DE FEBRERO DE 2016

SRES/AS. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Antonio Contreras Nieves

Sras./es. Concejales:

D^a. M^a de la Concepción Moreno Díaz

D. Ángel Peña Nieves

D^a. Soraya del Álamo Terriza

D. Ángel Sánchez Privado

D. José Antonio Ortega Villamayor

D^a. Celia Mariblanca Gutiérrez

D^a. Rosa María López Moreno

D. Ismael Ávila Moreno

D. Pedro José Yuste del Álamo

D^a. Gema Rodríguez Cañadilla

D. Jesús Martín-Borja Álvarez-Ugena

D^a M^a Asunción Maroto Moreno

D. Francisco López Arenas

D. José Antonio Moreno-Cid Martín-Delgado

D^a M^a Carmen del Álamo de la Cruz

D. Diego Martín-Delgado Jiménez

Secretario: D. Víctor Manuel Gómez López.

Interventora: D^a Ana Isabel Sánchez Tembleque

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), siendo las veintiuna horas, del día 4 de Febrero de 2016, se reúnen los/as Señores/as Concejales/as que más adelante se detallan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Antonio Contreras Nieves, con el fin de celebrar sesión ordinaria de Pleno, para la cual habían sido previamente convocados de conformidad con los artículos 78 y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, asistido por el Secretario de este Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de ROF, Sr. Alcalde declara constituido el Pleno Municipal, una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

Antes de dar comienzo al Orden del Día de la Sesión del Pleno, y de acuerdo con todos los Grupos Políticos presentes, se propone por el Sr. Alcalde guardar un minuto de silencio en memoria de D. Jesús Mora López, recientemente fallecido y que fue alcalde la localidad, con ello desean expresar su más sentido pésame a la familia, y hacer un reconocimiento público hacia su persona y lo que representó en el municipio.

1º.- PARTE RESOLUTIVA.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR DE 26 NOVIEMBRE 2015 Y SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por este Pleno con carácter extraordinaria el día 23 de noviembre de 2015 y ordinaria de 26 de noviembre de 2015.



Por parte del Portavoz del GM del PSOE, no se hace observación alguna.

Por parte del Portavoz del GM del PP, no se hace observación alguna.

Por parte del Portavoz del GM de IU, se realizan dos apreciaciones; por un lado, dice que en la página 7, en el primer párrafo, que dice literalmente: *“Responde el Sr. Peña al Sr. Martín-Delgado diciendo que el concejal que más gana después de los liberados es él. Dice que el asunto de las asignaciones estarán mejor o peor, pero los concejales del equipo de gobierno no liberados gana mucho menos que él”*, dice el Sr. Martín-Delgado si esta última frase se podría redactar de otra forma, porque da a entender que ese último “él” se refiere a él, o al menos lo ha entendido así. Dice si se podría redactar de otra forma, poniendo el nombre literal. Responde el Sr. Secretario, diciendo que es su función redactar el acta, y una vez que ya está confeccionada, se puede realizar las manifestaciones que tenga que hacer, quedando recogidas en este momento de su aprobación. Estima que ha recogido el sentido de lo expresado, pero que no hay inconveniente de que concrete las manifestaciones del Sr. Concejal. Por parte del Sr. Martín-Delgado se dice que está bien escrito, pero puede dar lugar a que se entienda de otra forma. En el primer párrafo, el último “él” se puede entender en relación a él.

Prosigue el Sr. Martín-Delgado diciendo que en la página 79, en referencia a la moción que se presentó de ayuda económica al pueblo Saharaui, no se hace ninguna referencia a que fue propuesta de su grupo político la cuantía de 1500 euros, y cree que no estaría de más incluirlo.

Interviene el Sr. Secretario y dice que en la Comisión Informativa en lo que se quedó fue en retirar la moción de Izquierda Unida y presentar una conjunta por parte de todos los grupos municipales, en concreto la que presentó la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Mora. Dice el Sr. Martín-Delgado que ese no es el problema, sino que la cuantía que se propuso, quedó claro que es la que estaba propuesta en su moción, pero simplemente es que no estaría de más hacer una mención a ello.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que en la Comisión Informativa se pidió retirar porque estábamos de acuerdo todos los grupos políticos, fue un consenso de los tres grupos que estábamos. Le pregunta que aclare que si lo que desea es que figure que fue él, el que propuso que el importe fuese 1500 euros.

Prosigue diciendo el Sr. Martín-Delgado que quiere que se haga igual con todos los grupos políticos, porque cuando presentó el Grupo Socialista una moción en relación al maltrato hacia la mujer, que al final se incluyó y se hizo del grupo, se hizo alusión una y otra vez a que la moción era inicialmente del Partido Socialista.

Toma la palabra el Sr. Contreras para decir que se retiró en el Pleno. Dice que en aquel momento había una moción que presentó el Partido Socialista y se llegó a un acuerdo de que se quitaba de aquí, pero esta otra fue en la Comisión Informativa en la que se dijo que se hacía transaccional, por parte de todos los grupos.

Interviene el Sr. Gómez López diciendo que se puede hacer constar lo que el portavoz diga, pero que en ese mismo ejemplo que cita, con respecto a la modificación de la Ordenanza de Bienes Inmuebles, con respecto a las familias numerosas, en las Comisiones Informativas hubo una negociación de todos los grupos, en este caso el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular dijo en el Pleno que había sido a iniciativa suya, así constará en el acta, como palabra suya, no en el dictamen. Dice, refiriéndose al Sr. Martín-Delgado que si él hubiese dicho en el Pleno que ha sido a iniciativa suya, así se hubiese recogido en el acta, y que salvo error u omisión, no se dijo.



No existiendo más observaciones, se somete a votación la aprobación de los borradores de actas carácter extraordinaria del día 23 de noviembre de 2015 y ordinaria de 26 de noviembre de 2015, siendo las mismas aprobadas con el voto favorable de los diecisiete (17) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos del consistorio, recogándose las manifestaciones y/o aclaraciones realizadas por el Sr. Concejale de Izquierda Unida, debiéndose dar traslado de la misma a los organismos oficiales pertinentes.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INVENTARIO MUNICIPAL. FINCA A INCLUIR: Nº 40632 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRIDEJOS.

Por parte del Sr. Secretario se da lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el pasado 1 de febrero de 2016 y que obra en el expediente.

Por parte del Sr. Alcalde, se cede la palabra a los portavoces de los grupos políticos municipales, no realizando intervención alguna.

Sin más intervenciones, visto que como ya quedó acordado en la última sesión Plenaria, se procedió a aceptar la cesión gratuita de la propiedad de la finca registral nº 40632 de Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, como parte de la Red viaria que se unirá a la Avda. de la Constitución y la Antigua nacional N-IV.

Visto que la finca ya se ha procedido a inscribir a nombre del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad, según inscripción 2ª de 23 de diciembre de 2015, por lo que procede su inclusión en el inventario municipal y a la vista del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de 1 de febrero de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en votación ordinaria y con el voto favorable de los diecisiete (17) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos de la Corporación, **ACUERDA:**

***PRIMERO.** Aprobar la actualización del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, incluyéndose la que a continuación y en los términos que se resumen:*

1.A.25	
NOMBRE	FINCA CONTIGUA A SILO DEL TRIGO
NATURALEZA DEL INMUEBLE	USO DOTACIONAL SEGÚN EL POM: Referencia catastral: 4402064VJ5740S0001IT (Finca matriz propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha., pendiente de segregar en el catastro la parte cedida.)
SITUACIÓN	Avda. Constitución, s/n (Contiguo al Silo del Trigo)
LINDEROS	Norte: Parcela en línea recta con fincas de



	<i>titularidad particular, (Urbanización Señorío de Madridejos). Sur: Resto de finca matriz 20.963 en línea recta de 72,35m. (Silo del Trigo). Este: Avda. Constitución en línea recta de 8m. Oeste: Finca de titularidad particular (Ref. Catastral 4402004VJ5740S0001UT), en línea quebrada de 8m hasta encontrarse con el lindero norte.</i>
SUPERFICIE	<i>555 m2</i>
EDIFICACIÓN	<i>Sin edificar.</i>
NATURALEZA DE DOMINIO PÚBLICO O PATRIMONIAL	<i>Dominio Público, destinada a vial que comunique Avda. Constitución con Avda. de Europa.</i>
TITULO EN VIRTUD DEL CUAL SE ATRIBUYE A LA ENTIDAD	<i>Acta de transmisión por la que se cede la propiedad de la finca por parte de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, de fecha 10/12/2015, cesión aprobada por acuerdo de Pleno de 24/11/2015.</i>
SIGNATURA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	<i>Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madridejos al tomo 1154, Libro 345, Folio, 70, finca 40632, inscripción 2ª.</i>
DERECHOS REALES	<i>Ninguno</i>
COSTO DE LA ADQUISICIÓN E INVERSIONES EFECTUADAS Y MEJORAS	<i>Cesión gratuita</i>
VALOR DEL INMUEBLE	<i>58.696,80€, según Informe Técnico de 16 de noviembre de 2015</i>
FRUTOS Y RENTAS QUE PRODUJERE	<i>No produce rentas</i>

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS.

Por parte del Sr. Secretario se da lectura del Dictamen de la comisión informativa de participación ciudadana celebrada el pasado 1 de febrero de 2016 y que obra en el expediente.

Toma la palabra D. Ismael Ávila, Concejal de Participación Ciudadana, éste dice que el Reglamento de Participación Ciudadana se ha elaborado buscando la participación y el consenso entre los grupos políticos que formamos el Pleno. Eso fue lo que se decidió en la comisión informativa de participación ciudadana celebrada en el mes de noviembre, después de presentar un borrador inicial. El



documento final, con las aportaciones de los grupos tras las reuniones mantenidas, establece una exposición de motivos, ocho títulos dedicados a poner en pie todo un grupo de derechos e instrumentos de participación que el ayuntamiento de Madridejos pretende impulsar, como es un registro municipal de entidades ciudadanas que permitan al ayuntamiento conocer el número de asociaciones existentes, sus fines, su representatividad, etc., a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la administración local.

Prosigue el Sr. Ávila diciendo que la creación de una comisión de participación, donde grupos políticos y asociaciones estén representadas para proponer conjuntamente soluciones a problemas, presentar iniciativas y propuestas, la celebración de una asamblea abierta, como mínimo anual, con los vecinos y vecinas para explicar y debatir la gestión municipal con el equipo de gobierno.

Continúa diciendo el Sr. Concejale de Participación Ciudadana, que el documento recoge también otros aspectos que tienen que ver con la participación en los plenos y en los órganos de gobierno, y derechos como la iniciativa ciudadana, la consulta popular, el derecho de petición y también el compromiso, entre otros, de promover la elaboración de una carta de derechos y deberes de la ciudadanía.

Toma la palabra la Sra. Maroto Moreno, y dice que cuando el equipo de gobierno convocó al grupo municipal del Partido Popular para llegar a un consenso sobre la Normativa y el Reglamento de Participación Ciudadana, los concejales populares creyeron conveniente ayudar a modelar y redactar el Reglamento propuesto por la Concejalía de Participación Ciudadana. En base al borrador presentado, todos los Grupos Municipales representados en este ayuntamiento han trabajado codo con codo, desde el pasado mes de noviembre. El grupo municipal Popular ha contribuido notablemente a la modificación de bastantes artículos en los que según su redacción no se contemplaba la situación de nuestro municipio ni se acomodaba la realidad de Madridejos. Incluso tuvimos que pedir la revisión del lenguaje no sexista, como establece la normativa municipal. Continúa diciendo la Sra. Maroto que en todas las reuniones se les hablaba por parte del equipo de gobierno de llegar a un consenso, sin embargo después del esfuerzo y del trabajo realizado por todos los grupos municipales, el Sr. Alcalde, acaparando todo el poder e impidiendo la presencia de los que les pueden hacer sombra, decide que sea sólo su partido, el PSOE, el que esté representado en la Asamblea Abierta, argumentando que era un punto de su programa electoral.

Pregunta la Sra. Maroto ¿desde cuándo el programa electoral de un partido sólo se aplica a la conveniencia de unos pocos?, dice que debe ser que su concepto de Asamblea Abierta difiere bastante del suyo. Prosigue diciendo que el Grupo Popular entiende que en una Asamblea Abierta puede participar una persona como individuo, como representante de una asociación y como representante de un partido político, es más, en los objetivos del reglamento que usted quiere aprobar por consenso se explica que “la participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia, y es también uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos”. Continúa diciendo que se predica con el ejemplo, aceptando que todos los grupos municipales estén presentes en la Asamblea Abierta. Como ya manifestamos en la última reunión de preparación de esta normativa, dice que les parece deplorable y muy poco democrático que usted quiera que seamos diecisiete concejales para preparar el Reglamento de Participación Ciudadana, y sólo sean nueve los concejales del Grupo Municipal del PSOE, lo que puedan estar en la Asamblea, con los vecinos y vecinas de Madridejos. Para eso tiene una herramienta más sencilla, se convoca un mitin por parte del partido, que es lo mismo que usted pretende hacer. Dice se sienten utilizados, y de hecho creen que les han utilizado para su propio provecho, no para el beneficio de los vecinos y vecinas de Madridejos. Si sólo permiten que esté el actual equipo de gobierno, creemos que la asamblea va a estar completamente politizada. Más de tres veces reconoció estar agradecido por las aportaciones que les hemos



proporcionado para el Reglamento y la verdad es que hemos hecho un buen trabajo, salvo en el punto de la asamblea abierta, que evidentemente no coincidimos. Incluso dos de sus concejales, representados en la Comisión Informativa, mostraron de manera abierta y muy insistente su disposición a cambiar el punto de la Asamblea Abierta. Continúa la Sra. Moreno diciendo que quieren que se les reconozca como Grupo Municipal Popular, su derecho a participar en esa Asamblea Abierta.

A continuación, tomó la palabra el Sr. Martín-Delgado y dice que como bien ha dicho Ismael, este proyecto comenzó siendo algo de todos y ha acabado siendo impuesto por la mayoría del Partido Socialista. Como ha dicho Asunción le parece que han trabajado lo suficientemente bien en las reuniones que han tenido y han sacado adelante un Reglamento bastante completo, han cedido todos los grupos municipales, exceptuando el Partido Socialista. Dice entender que no tienen motivos para ceder pues tienen mayoría y sea como sea, el Reglamento va a salir adelante. Por parte de su grupo, quiere transmitir que se sienten absolutamente utilizados por parte del equipo de gobierno. Dice que han utilizado la buena fe que pueden tener los concejales y concejalas de la oposición para al final bloquear la asistencia y la participación en un instrumento que no deja de ser un instrumento del ayuntamiento, un instrumento del Partido Socialista. Por tanto, y salvo que haya un cambio de última hora, su postura es votar en contra de esta propuesta.

Toma la palabra el Sr. Ávila Moreno y dice que el consenso lo han buscado desde el principio, se presentó un documento inicial, se han cambiado cosas, dice valorar positivamente esos cambios, y al final es un documento, no del Grupo Socialista, es un documento del Ayuntamiento de Madridejos. Con respecto a la Asamblea que es el punto más polémico, podéis ir, lo único es que la Asamblea Abierta, es un mecanismo que ponemos a disposición de los vecinos y vecinas para que puedan pedir explicaciones a quien gobierna, que es el equipo de gobierno; vosotros podéis ir o no ir. Tenéis otros canales como el Pleno y las Comisiones Informativas, para hacer el control al equipo de gobierno y también la fiscalización, pero el equipo de gobierno es quien está gobernando y a quien le van a pedir responsabilidades es al equipo de gobierno.

Interviene de nuevo el Sr. Martín-Delgado para preguntar al Partido Socialista sobre cuál es la diferencia entre el modelo de Asamblea que se está planteando ahora y la Asamblea que tuvo el Partido Socialista previa a las elecciones en la que también convocó al resto de Asociaciones Municipales, pues dice no lograr encontrarla.

Responde la Sra. López Moreno diciendo que la principal diferencia, es que la Asamblea Abierta que realizaron como Partido es que fue una Asamblea programática, estaban realizando un programa electoral y quería recibir las aportaciones de los vecinos. Con respecto a la Asamblea Abierta que se propone en este documento, en las reuniones que tuvimos ya dije que lo que se quiere es que el Equipo de Gobierno que ese momento esté gobernando, al final de cuentas a los ciudadanos de la gestión que está realizando. A vosotros os damos cuenta de la gestión que hacemos en el Pleno y a los ciudadanos queremos darles participación y cuenta en otro tipo de espacio. Insiste en decir que el equipo de gobierno a día de hoy, el que tiene que dar cuenta en esa Asamblea, son ellos; el día de mañana perfectamente puede ser otro partido y ellos tendrán que dar cuenta. Dice que en ningún momento se está diciendo que no participéis, perfectamente podéis hacerlo, pero quien realmente tiene que dar cuenta la gestión que está realizando, de cómo está trabajando, es quien gobierna, independientemente de quien sea.

Dice el Sr. Martín-Delgado que el Sr. Ávila ha dicho antes que lo que estamos pidiendo como oposición lo podemos hacer en otros sitios como pueden ser las Comisiones Informativas y los Plenos, y yo estoy de acuerdo con eso, pero vuestra función como gobierno también la podéis ejercer en los Plenos. No entiendo esa comparativa, ese argumento también lo puedo utilizar en vuestra contra.



Simplemente me gustaría pedir por última vez que se incluya, que se modifique a última hora y que podamos sacar este Reglamento por unanimidad entre todos. Si no va a ser un Reglamento de Participación Ciudadana que va a salir con los votos únicamente favorables de un partido.

Toma la palabra de nuevo la Sra. Maroto y dice que vuelve a recalcar lo mismo. El punto en el que ellos no están de acuerdo es la Asamblea Abierta, si ustedes como equipo de gobierno lo que quieren es una sesión de control de los ciudadanos y ciudadanas de Madridejos, con respecto al equipo de gobierno, llámenla sesión de control al equipo de gobierno, pero no Asamblea Abierta, y si no la próxima vez no nos llamen para poder elaborar el Reglamento. El Reglamento es Reglamento del Ilustrísimo Ayuntamiento de Madridejos, y en lo que se convierte es a nuestra manera de ver, en un mitin del equipo de gobierno, en donde van a decir y a explicar su gestión. Prosigue diciendo la Sra. Maroto que les recuerda que la Asamblea Abierta no es sólo la gestión, sino que allí los ciudadanos y los grupos políticos representados en el Ayuntamiento, tenemos la opción de poder contar también con las aportaciones y las decisión de los vecinos y vecinas. Si el resto de grupos municipales vamos a tener que convocar otra Asamblea Abierta para aparte para saber lo que los vecinos quieren contar, le parece que no es el camino correcto. Ellos opinan lo mismo que Diego, evidentemente van a votar en contra y dice que les duele bastante, ya que llevan dos meses con este reglamento, y sobre todo por las aportaciones que han hecho y que saben perfectamente que son muchos cambios.

Interviene el Sr. Alcalde, y dice responde a lo que le ha dicho la Sra. Maroto, con respecto a lo de imponer, él no ha impuesto nada, han debatido los Grupos Políticos, se ha cambiado mucho por parte de todos. Hay que saber diferenciar, hay una confusión en relación a lo que se pretende con esto, quizá no entendemos todos lo mismo por Asamblea Abierta. Tal y como la estáis proponiendo, parece que en lo que se puede convertir sea en un mitin político. Habría una especie de reunión con un representante de cada grupo político, un mediador y que cada uno diese su idea, pero eso no es una Asamblea Abierta, tal y como se estaba planteando, donde se va a tener un contacto con el ciudadano mucho más cercano. Vosotros, cada grupo político, representáis a un grupo de personas, en los plenos transmitís el sentir de los ciudadanos que os han votado, igual que la confianza que nos han podido dar los ciudadanos a nosotros. El concepto de Asamblea Abierta no es el mismo, se han cambiado efectivamente muchas cosas, pero por parte de todos. Creo que eso es bueno, es positivo. El escoyo está solamente en la Asamblea Abierta, y por lo que veo cada uno tiene un concepto distinto de lo que es una Asamblea Abierta; no es un mitin político.

Toma la palabra el Sr. López Arenas, y dice que él estuvo en la Comisión Informativa, dice que el motivo por el que tanto ellos como Diego quieren estar en esa Asamblea, aparte de porque se ha participado y se ha ayudado a sacar esto adelante, es porque los ciudadanos tienen el mismo derecho a dirigirse tanto al equipo de gobierno como al Partido Popular o a Izquierda Unida y piensan que no solo ahora, sino que este Reglamento estará en vigor durante más años y dentro de cuatro o cinco años puede haber otro Equipo de Gobierno distinto, puede haber en lugar de tres grupo municipales cinco, y lo suyo es que el Reglamento del Ayuntamiento de Madridejos sea eso, y no el Reglamento del equipo que gobierne. Creemos que si alguien se quiere dirigir a nosotros es el lugar idóneo, puesto que hemos ayudado a hacerlo. Con respecto a lo de que hemos hecho alusión a ti directamente es porque en el debate, tal y como ha comentado Asunción, cuando los dos concejales de vuestro grupo sí que estaban dispuestos y se veía alguna disponibilidad de ceder, o al menos admitir, que lo correcto sería que se participara, Ismael mismo para zanjar el asunto dijo que se había reunido con el Sr. Alcalde y él había decidido que este punto no se cambiase; por eso le hemos hecho alusión. Parece ser que habías sido tú - dirigiéndose al Sr. Alcalde-, el que había dicho que este punto no se cambiase. Por otro lado si el equipo de gobierno nos llama a nosotros y a Izquierda Unida para decirnos que colaboremos en esto y en otras cosas, por un punto en el que pedimos algo distinto, no habéis cedido.



Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

Interviene el Sr. Alcalde y dice que no es un punto, se han cambiado muchas cosas, ha habido flexibilidad por parte de todos. Esto no es algo inamovible, se puede modificar.

El Sr. Alcalde, propone que si es necesario, este punto del orden del día quede sobre la mesa, se vuelvan a reunir y aclaren, sobre todo el concepto, porque piensa que están hablando de conceptos diferentes. Dice no haber prisa, con lo cual si el Partido Socialista quiere reunirse otra vez, por su parte no hay ningún inconveniente.

Nuevamente insiste el Sr. Ávila en que es cuestión del concepto y por eso no se van a poder poner de acuerdo.

Según la Sra. Maroto según el diccionario "*asamblea abierta*" es una reunión de personas de uno o varios grupos y en ella se debate, discute, se hacen aportaciones, etc. Entienden que si sólo está representado el equipo de gobierno, las aportaciones de los ciudadanos van a llegar solamente al equipo de gobierno, no van a llegar al resto de grupos municipales del ayuntamiento. Evidentemente, Ismael, vosotros como equipo de gobierno tenéis más responsabilidad, pero no toda. La responsabilidad aquí es de todos los que formamos el ayuntamiento, y por eso ellos están de acuerdo, y siguen estando de acuerdo en asistir a todo en lo que les llamen para poder colaborar y poder orientar y hacer un buen trabajo conjunto. Lo que piensan que no puede ser es que en ese punto de la Asamblea Abierta, que aunque bien es verdad es un único punto, y el resto se han discutido y ha habido consenso, pero en ese punto que se pretenda eliminar de un plumazo al resto de grupos municipales, no les parece bien. Dice haber comentado ella antes que a la asamblea abierta se puede asistir como individuo, como representante de una asociación y como representante de un partido político, evidentemente ella va a ir.

Por parte del Sr. Alcalde se insiste en que quien se somete a dar explicaciones es el equipo de gobierno, pero que evidentemente cualquiera puede ir. Él piensa que la diferencia entre unos y otros es que al final hay un moderador, pero eso ya no es una asamblea, eso es otra cosa que también puede estar bien, sería un foro donde cada partido político expone su opinión sobre un asunto concreto y alguien modera.

Dice la Sra. Maroto que el debate no es ese, ellos creen que el punto de Asamblea Abierta está muy claro, evidentemente en ningún momento se les ha prohibido la entrada, pueden asistir pero no al lado del equipo de gobierno. Con respecto a eso, después de todo lo que han colaborado, son inamovibles.

El Sr. Contreras dice que si lo ven conveniente pueden volver a reunirse para pulir cuestiones y para que esto salga, él no tiene ningún inconveniente en que lo hagan. La Sra. Maroto dice que ya está pulido, que el Sr. Ismael ya lo dejó bien claro en la Comisión Informativa, con lo cual nos vamos a reunir para nada.

Sin más intervenciones, visto el informe de Secretaría de fecha 18 de diciembre de 2015, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por los Servicios Municipales y el dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana de 1 de febrero de 2016.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el



Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

Pleno en votación ordinaria y por mayoría de nueve (9) votos a favor de los miembros de la Corporación pertenecientes al Grupo Municipal Socialista; y ocho (8) en contra – siete (7) de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal Popular y uno (1) el Concejel del grupo municipal de Izquierda Unida-, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS, según el texto que literalmente se recoge.*

SEGUNDO. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de desarrollo Sostenible de 1 de febrero de 2016 y que obra en el expediente.

El Sr. Alcalde procede a dar un turno de intervenciones a los portavoces.

Interviene el Sr. Ortega (GM PSOE) expone la propuesta de la Ordenanza reguladora del procedimiento de comunicación previa, declaración responsable y licencias de actividad; que esta propuesta obedece al hecho de actualizar y adecuar las ordenanzas municipales a la legislación actual vigente, tanto a la normativa europea como a la última actualización autonómica en materia de liberalización del mercado. Con esta ordenanza se tratará de dar mayor agilidad a la tramitación de apertura de actividades en el municipio.

Interviene el Sr. Yuste (GM Partido Popular) para decir que tal y como ha dicho el Sr. Ortega, estuvieron haciendo sus aportaciones porque creen que es una adaptación a las directrices europeas y legislación autonómica y están totalmente de acuerdo.

No interviene el Sr. portavoz del GM de Izquierda Unida.

Sin más intervenciones, visto el informe de Secretaría de fecha 18 de enero de 2016, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de comunicación previa, declaración responsable y licencia de actividad para establecimientos y actividades comerciales en el Municipio de Madridejos.

Visto el proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales y el dictamen de la Comisión Informativa de desarrollo Sostenible de 1 de febrero de 2016



Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno en votación ordinaria y con el voto favorable de los diecisiete (17) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de comunicación previa, declaración responsable y licencia de actividad para establecimientos y actividades comerciales, según el texto que literalmente se recoge en el expediente.*

SEGUNDO. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

TERCERO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIÓN MUNICIPAL CONTROL PREVIO O POSTERIOR DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Por parte del Sr. Secretario se da lectura del Dictamen de la comisión especial de cuentas celebrada el pasado 1 de febrero de 2016 y que obra en el expediente.

El Sr. Alcalde procede a dar un turno de intervenciones a los portavoces.

Interviene el Sr. Peña (GM PSOE) Concejale Delegado de Hacienda y dice que como continuación de la anterior aprobación de la Ordenanza Reguladora, procede ahora la aprobación de la Ordenanza Fiscal, esta ordenanza sustituye a la anterior, los precios son los mismos, ajustados al nuevo procedimiento y no hay ningún incremento respecto a lo que estaba establecido en la tasa.

Interviene el Sr. Yuste (GMPP), para decir que su grupo va a votar a favor, pero que les gustaría que con el tiempo, se pudieran revisar a la baja los importes de euro/metro cuadrado que se aplican en la ordenanza

Interviene el Sr. Martín-Delgado, portavoz del GMIU diciendo que debería quedar claro en el texto de la ordenanza la base o cuantía sobre la que se aplica la reducción del 75% en los supuestos de toma de razón de cambios de actividad.

Sin más intervenciones, realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 18 de enero de 2016, y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de 1 de febrero de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en votación ordinaria y con el voto favorable de los diecisiete (17) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos de la Corporación, **ACUERDA,**



PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladoras de la TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE MADRIDEJOS, según el borrador de ordenanza fiscal que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de mayor difusión de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

SEXTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES, SI PROCEDE, DEL ACUERDO PROVISIONAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 19.

Por parte del Sr. Secretario se da lectura del Dictamen de la comisión especial de cuentas celebrada el pasado 1 de febrero de 2016 y que obra en el expediente y del que destaca algunos antecedentes. Prosigue dando cuenta de que este expediente sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la obra Calle de nueva apertura de la UA 19 del POM de Madridejos, en pleno de con fecha 26 de noviembre de 2015, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales.

Con fecha de 5 de diciembre de 2015, se expuso y publicó el Acuerdo provisional íntegro en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo n.º 280, habiéndose presentado una reclamación al acuerdo con fecha de 28 Diciembre de 2015 por parte del Grupo Municipal Popular, no constando presentadas más alegaciones.

Mediante Providencia de Alcaldía de 19 de enero de 2016 se requirió que por parte del Secretario se emitiera informe sobre la legitimación del Grupo Municipal Popular para la realización de alegaciones a un acuerdo inicial de aprobación, si éstas deber ser estudiadas por el Pleno o bien, deber ser rechazadas y se entienda el acuerdo provisional que debe ser elevado a definitivo, al no haber otras alegaciones, informe que se emitió con fecha de 28 de enero de 2016 y consta en el expediente.

Según el informe elaborado por parte de la Secretaría, la alegación/manifestación del Grupo Municipal Popular se sustenta en la posibilidad de que tanto el expediente de aprobación del proyecto de urbanización referente a la apertura del vial de la UA 19 del POM así como el expediente de ordenación e imposición de las contribuciones especiales para sufragar las citadas obras, pudieran de adolecer de nulidad radical de pleno derecho, sea reconsiderada la aprobación de los mismos, se paralice su tramitación y sean anulados, justificado en el incumplimiento de los artículos 2.2.2.- f del POM de Madridejos y en el artículo 129 del DL 1/2010 de 18 de mayo de 2010 por el que se aprueba el TRLOTAU



En el citado informe de Secretaría, se concluye, que sí se pueden presentar alegaciones por el grupo político municipal al acuerdo inicial, aunque tales alegaciones deberían ser desestimadas, sustentado en que el POM de Madridejos, donde se contempla la unidad de actuación nº 19, se establece que esta UA exclusivamente a fin de resolver un acceso para las parcelas interiores de la manzana, mediante un vial de 9 metros de anchura, no considerándose otro tipo de cesiones obligatorias y siendo el diseño del acceso libre. En cuanto a las condiciones de urbanización, se menciona que una vez obtenido el suelo mediante reparcelación o convenio, las obras de urbanización se ejecutarán como obra pública ordinaria de iniciativa municipal. Así, en cumplimiento de tal previsión, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2009, fue aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación de la UA 19 del POM de Madridejos.

Consta en el proyecto de reparcelación una diligencia de Secretaría de 7 de septiembre de 2009 en la que reza que el citado acuerdo es firme en vía administrativa, y que incluso, el citado documento de reparcelación, se llevo a protocolizar ante el Notario de Madridejos, D. Antonio Francés de Velasco por el Sr. Alcalde D. Antonio Tendero Díaz con fecha de 13 de octubre de 2009, número de protocolo 1356.

Por lo que respecta a la apertura del vial, solución adoptada y forma de financiación, las características del proyecto de apertura y urbanización ahora aprobado en Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2015, guarda una total identidad con las características que se contemplan en el de Reparcelación de la Actuación nº 19 del Plan de Ordenación Municipal, concluyendo su informe, que si decidiera, apartarse de lo dispuesto en el POM para la forma de desarrollo de la UA19, el proyecto de reparcelación aprobado en el año 2009, así como al proyecto de urbanización y su forma de financiación, debería, utilizar los instrumentos para la revisión de los actos administrativos firmes, utilizando este mecanismo, si fuera procedente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que su ejercicio no resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

El Sr. Alcalde procede a dar un turno de intervenciones a los portavoces.

Interviene el Sr. Ortega (GM PSOE) se viene a mantener que lo que ahora está haciendo este equipo de gobierno, es dar cumplimiento a acuerdos ya adoptados con anterioridad; se cumple lo que se estable en el POM de Madridejos aprobado en el 2004; se cumple lo acordado por corporaciones anteriores en cuanto al mandato contenido en el proyecto de reparcelación, un proyecto aprobado en su día en el año 2009 incluso por concejales que ahora siguen estando y se oponen. A su entender, podría ser discutible la solución adoptada, en cuanto a la longitud de fondo de saco del diseño del vial y a la forma de financiación de la unidad, es más, cree, que es la única unidad de actuación del POM de Madridejos que no contempla cesiones. Pero que el equipo de gobierno actual, lo único que está haciendo, es proseguir y ejecutar acuerdos y resoluciones que ya les han venido impuestas por actuaciones previas de otros equipos de gobierno.

Interviene el Sr. Martín-Borja, (GMPP), para decir que su grupo continúa estando en desacuerdo, y como manifestaron en la Comisión Informativa, tienen conocimiento de que fue el propio Grupo Popular en su momento quien aprobó ese proyecto, lo cual no era impedimento para manifestar su desacuerdo, incluso en contra de su anterior equipo de gobierno. Lo que dice no haberle quedado claro en la Comisión, como ha oído ahora al Sr. Secretario, que se desestimaba la alegación. En cualquier caso, es decisión del Ayuntamiento si hay una revisión de oficio del proyecto de reparcelación aprobado en su día. Continúa manifestando que no están de acuerdo, no porque no se haga algo a favor del pueblo, sino por la forma, estando totalmente de acuerdo con el fondo. Pero en este caso concreto es muy difícil que forma y fondo vayan de la mano.



No interviene el Sr. portavoz del GM IU.

A la vista del informe de Secretaría de fecha 28 de enero de 2016, y del Dictamen de la Comisión especial de Cuentas de 1 de febrero de 2016, y a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se reconoce la competencia del Pleno para determinar los recursos propios de carácter tributario, el Pleno en votación ordinaria y por mayoría de nueve (9) votos a favor de los miembros de la Corporación pertenecientes al Grupo Municipal Socialista; y siete (7) en contra del Grupo Municipal Popular; y una (1) abstención de Concejal del grupo municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA**,

PRIMERO.- *Desestimar las Alegaciones del Grupo Municipal Popular contra el acuerdo de aprobación inicial de 26 de noviembre de 2015, quedando definitivamente aprobado por el Pleno la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de la obra de calle de Nueva apertura ubicada en la UA 19 del POM de Madridejos, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos.*

SEGUNDO. *Determinar el Tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:*

- *El coste previsto de la obra se fija en 59.411,00 euros y el coste soportado por el Ayuntamiento en 34.509,50 euros.*
- *Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 24.901,50 euros, equivalente al 41,91 % del coste soportado. El coste total presupuestado de la obra tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.*
- *Aplicar como módulo de reparto: Metros lineales de fachada del inmueble: 150,00 euros/metro lineal.*

TERCERO. *Aprobar definitivamente la relación de los sujetos que se ven beneficiados por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, que aparece en el expediente como Anexos I y II.*

CUARTO. *Notificar de forma individualizada a los beneficiarios de la obra la cuota que resulta de la contribución aprobada y al Grupo Municipal del Partido Popular.*

QUINTO. *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo.*

SEXTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.*

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DEL PAU DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 22 ADJUDICADO EN SU DÍA A LA MERCANTIL INVERATLÁNTICO 2000 S.L.

Por parte del Sr. Secretario se da lectura del Dictamen de la comisión informativa de desarrollo sostenible celebrada el pasado 1 de febrero de 2016, en el que se había constar



ANTECEDENTES

I.- En sesión plenaria de 28 de abril de 2008 se aprobó definitivamente el PAU de la UA22 a la mercantil Inveratlántico 2000 S.L. y el 3 de noviembre de 2008 se procedió a la firma del oportuno convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Madridejos y el agente urbanizador, depositándose el correspondiente aval de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha por importe de 75.833,12 euros.

II.- Con fecha de 11 de noviembre de 2008, tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento el proyecto de reparcelación de dicha unidad, el cual, previa la tramitación correspondiente, se aprobó en Junta de Gobierno Local el 1 de octubre de 2010. A pesar de varios requerimientos (25 de marzo de 2010 y 22 de mayo de 2012), el agente urbanizador *no aportó para su aprobación el proyecto de urbanización*, incumpléndose así la cláusula 1.1. del convenio.

III.- El 18 de junio de 2012, tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento escrito de D. Jesús González Plaza, en representación de Inveratlántico 2000 S.L., mediante el cual solicita se autorice la cancelación y devolución del aval presentado al no haberse procedido al desarrollo urbanístico del solar.

IV.- Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madridejos de 4 octubre de 2012, se inició el procedimiento de resolución del PAU de la UA 21 por incumplimiento de deberes urbanísticos al no presentarse el proyecto definitivo de urbanización, se concedió trámite de audiencia al urbanizador del mismo, así como a propietarios (el mismo agente urbanizador) y posibles interesados, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación de la apertura del trámite, pudieran formular las alegaciones que estimaran pertinentes.

V.- Mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión de 24 de septiembre de 2015, se acuerda declarar la caducidad del expediente de resolución, al haber transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, y se acuerda iniciar un nuevo expediente de resolución. El citado acuerdo fue notificado nuevamente a todos los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna.

VI.- Con fecha de 15 de octubre de 2015, se emite informe por los servicios técnicos en el que se recoge que en los terrenos correspondientes al ámbito de actuación de la UA 22 no se ha efectuado obra alguna y tampoco ha sido presentado el proyecto de Urbanización necesario para ejecutar las mencionadas obras.

VII.- Con fecha de 14 de diciembre de 2015 se emitió informe de Secretaría, y tras la notificación a través de Edicto insertado en el Boletín Oficial de Estado de 22 de diciembre de 2015, se procedió a solicitar el informe preceptivo de la Comisión Regional de Urbanismo, acordándose la suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución del expediente con fecha de 14 de enero de 2016.

VIII.- Con fecha de 3 de febrero de 2016, tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento copia compulsada del acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 28 de enero de 2016, informando favorablemente la resolución de la adjudicación del PAU. Con esa misma fecha y de conformidad con el artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda el levantamiento de la suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Régimen Jurídico Aplicable. Dado que el PAU se aprobó y se adjudicó con fecha de 28 de abril de 2008, el texto normativo aplicable es el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el



que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU), en lugar del actual vigente Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo. Por tanto, en cuanto al régimen jurídico aplicable se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 125 del TRLOTAU de 2004.

En consecuencia, procede aplicar, con carácter supletorio la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, constituida actualmente por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Así, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del TRLCSP, los contratos administrativos adjudicados en anterioridad a su entrada en vigor “se registrarán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Teniendo en cuenta que el PAU se aprobó y se adjudicó mediante acuerdo de Pleno de 28 de abril de 2008, resulta aplicable a la extinción del PAU la normativa de contratación vigente en esa fecha, Le Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

No obstante, de acuerdo con el principio *tempus regit actum*, el procedimiento para la resolución de la adjudicación del PAU debe ser el vigente en la fecha del acuerdo de inicio del expediente de resolución, es decir, el 24 de septiembre de 2015. En la actualidad, dicho procedimiento se encuentra regulado en el Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Actividad Urbanística de Ejecución (RAE) del TRLOTAU, por tanto, es este procedimiento el que se debe aplicar al presente caso.

SEGUNDO.- Potestad para resolver el PAU. El sometimiento de las relaciones entre la Administración y el agente urbanizador a la normativa de contratación del sector público supone el recogimiento a la Administración de determinadas prerrogativas, entre las que se halla la potestad de resolver dicha relación jurídica –formalizada mediante convenio urbanístico- y la determinación de los efectos de dicha resolución. Tal como ha manifestado el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en reiteradas ocasiones, la resolución contractual se configura como medida límite o última ratio que la Administración debe adoptar cuando el interés público lo aconseje, correspondiéndole que para dicho interés supondrá la declaración de resolución o bien proseguir con la ejecución de la prestación contratada.

TERCERO.- Procedimiento para la resolución del PAU. El procedimiento de resolución de la adjudicación de los PAU se encuentra regulado en el artículo 114.2 del RAE, con las siguientes determinaciones:

- Se iniciará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del urbanizador o de parte interesada y durante su instrucción se requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:
- Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación. Cuando otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver, deberá igualmente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.
- Informe técnico y del Servicio Jurídico de la Administración actuante en el plazo máximo de quince días.



- Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.
- Sólo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos de los artículos siguientes. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo de los seis meses siguientes a su inicio.

CUARTO.- Causas de Resolución. El TRLOTAU, no prevé causas específicas de resolución de la adjudicación de los PAU. Por su parte, el RAE sí regula en su Artículo 114.1 las causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora:

a) La muerte del urbanizador persona física, salvo que la Administración actuante acuerde la continuación del contrato con sus sucesores previa solicitud de los mismos acreditando su condición; su incapacidad sobrevenida declarada judicialmente, salvo la continuación de la persona representante en nombre y por cuenta de aquél y la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria mediante su disolución.

b) Declaración de concurso o insolvencia en cualquier procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y la persona adjudicataria cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

d) La demora en el cumplimiento del plazo total o de plazos parciales cuando, en este último caso, se aprecie imposibilidad de cumplimiento del plazo total justificando la conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público. Si el retraso no fuera imputable al urbanizador, la Administración actuante podrá conceder una prórroga por plazo igual al que se hubiere demorado el urbanizador por este motivo.

e) Las variaciones en las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado derivadas de decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación urbanizadora, cuando, por su importancia, afecten en más de un veinte por ciento el coste de las obligaciones asumidas por la persona adjudicataria; salvo que por el estado del desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita culminar la urbanización de la unidad de actuación.



f) El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora.

g) Aquellas que expresamente se establezcan en el Programa de Actuación Urbanizadora.

Sin embargo, no resulta de aplicación a este supuesto, por ser dicha norma reglamentaria de fecha posterior al acuerdo municipal de adjudicación. En consecuencia, el presente PAU se registrará en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por la normativa contenida en el TRLCAP que se debe aplicar a este caso con carácter supletorio.

Así, sentado lo anterior, procede ahora analizar si concurren o no causas para resolver la adjudicación del PAU, y, en el caso de que concurren, si éstas son imputables al urbanizador.

En el caso que nos ocupa, la causa de resolución del presente PAU se enmarca dentro del artículo 111 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus letras e) (demora en el cumplimiento de los plazos) y la letra g) y h) (El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales y aquéllas que se establezcan expresamente en el contrato).

A pesar de varios requerimientos (25 de marzo de 2010 y 22 de mayo de 2012), el agente urbanizador no ha aportado para su aprobación el proyecto de urbanización, incumpléndose así la cláusula 1.1. del convenio, que estipulaba que la “Obras de urbanización incluidas en el presente programa: *Teniendo en cuenta que el presente PAU ha resultado aprobado con el anteproyecto de urbanización y que dicho documento no resulta válido para ejecutar las obras, de conformidad con lo recogido en el acuerdo plenario por el que resultó aprobado el mismo, este queda condicionado a la presentación por el Agente Urbanizador del proyecto de urbanización y aprobación del mismo por este Ayuntamiento, que cumplirá la normativa que le afecte en materia urbanística, medioambiental etc. no quedando legitimado el Agente Urbanizador para el desarrollo de la citada Unidad hasta el cumplimiento de los citados requisitos*”.

Igualmente en la cláusula 2.1.- PLAZOS, se recoge: *El plazo para la presentación del proyecto de urbanización y de reparcelación, será de dos meses a partir de la firma del presente Convenio. Consta que no se ha presentado el Proyecto de Urbanización.*

La estipulación 9.2 del Convenio, que trata sobre la extinción del programa recoge, entre otras, como causa para ello, *la negativa reiterada del Agente urbanizador a cumplir sus obligaciones urbanísticas legales, incluso las adquiridas en virtud de este convenio, en caso de haber sido requerido al efecto, por escrito y de forma motivada por la Administración actuante y/o los propietarios.*

La estipulación 5.3), del mismo establece que *“La resolución firme del Programa de Actuación Urbanizadora por incumplimiento acordada por la Administración actuante, en virtud de lo previsto en la estipulación 9.3 determinará la ejecución o incautación y pérdida por el Agente Urbanizador de las garantías prestadas por éste para responder al cumplimiento de sus obligaciones.”*

Según lo anteriormente expuesto, los plazos de ejecución de la urbanización de la UA 22 están ampliamente superados sin que se haya iniciado la ejecución de la misma, es más, ni se ha llegado a presentar el proyecto de ejecución de urbanización, por lo que procede la resolución del programa por incumplimiento de los deberes urbanísticos imputables al urbanizador.



De acuerdo a lo indicado anteriormente emitidos procede la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación nº 22 del POM de Madridejos por incumplimiento de obligaciones imputables al agente urbanizador.

QUINTO.- Efectos de la Resolución. *El urbanizador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.1 TRLOTAU, es el agente responsable de ejecutar la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, seleccionado en pública concurrencia al aprobar el correspondiente programa.*

El artículo 125 TrLOTAU establece que las relaciones derivadas de la adjudicación de un PAU se regirán por lo dispuesto en dicha Ley y supletoriamente por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Así, viene a establecer, que la resolución de la adjudicación del PAU determinará la cancelación de la programación, sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, y prevé una serie de cuestiones sobre las que, cuando proceda, se deberá pronunciar el correspondiente acuerdo de resolución.

Así, no procedería que el acuerdo de resolución se pronuncie sobre las cuestiones previstas en las letras a) y b) del citado artículo 125 (declaración de la edificabilidad de solares y reclasificación de terrenos) puesto que ni siquiera se han llegado a indicar las obras.

En cuanto a las cuestiones prevista en la letra c) y d) (pertinencia de incoar procedimiento para una nueva programación; la pertinencia de comenzar la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos), si procedería un pronunciamiento sobre estas cuestiones.

Además de estos efectos del TRLOTAU, se debe estar a los efectos derivados de la resolución del contrato previsto en el artículo 113 del TRLAP, cuyo apartado 4º dice “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”.

En este punto, procede indicar que el urbanizador, en su escrito de 18 de junio de 2012, reconoce que no se ha procedido al desarrollo urbanístico, sin alegar justificación alguna ni solicitar una posible prórroga del plazo, observándose una total pasividad por su parte que no puede más que interpretarse como una falta de diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por último en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración como a propietarios de terrenos del Pau o a terceros interesados, dado que la totalidad de los terrenos que forman parte de la unidad de actuación son de titularidad del propio agente urbanizador, no se prevén en principio daños y perjuicios que excedan del importe de la garantía.

No realizándose intervenciones por los Portavoces de los Grupos Municipales.

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de desarrollo sostenible de 1 de febrero de 2016, el Pleno en votación ordinaria y con el voto favorable de los diecisiete (17) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos de la Corporación, vista la competencia del Pleno, adopta el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO.- *Acordar la cancelación y resolución de la programación de la adjudicación del PAU de la UA 22 a instancias de Inveratlántico 2000, S.L., de la condición de agente urbanizador, del convenio urbanístico suscrito y del proyecto de reparcelación aprobado, sin que ello genere ningún tipo*



Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

de indemnización ni reintegro con cargo al Ayuntamiento de Madridejos o terceros en concepto de gastos ocasionados por la propuesta o promoción urbanística y, en especial, por la redacción de proyectos, trabajos u obras que se hayan podido efectuar en los terrenos pertenecientes al ámbito de actuación, dado que la resolución se debe a un incumplimiento unilateral de sus obligaciones como Urbanizador.

SEGUNDO.- *No procede pronunciamiento sobre los puntos a) y b) del artículo 125 del TRLOTAU (declaración de la edificabilidad de solares y reclasificación de terrenos) dado que las obras no se han iniciado.*

TERCERO.- *Se acuerda no incoar procedimiento alguno para una nueva programación del terreno, al no considerarse oportuno.*

CUARTO.- *Se inicien, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos por incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.*

QUINTO.- *Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, así como los posibles daños y perjuicios ocasionados a la Administración, se acuerda la incautación de la garantía prestada por el urbanizador al efecto, tal y como determina el apartado 3 de la estipulación quinta del Convenio Urbanístico.*

SEXTO.- *Notifíquese la cancelación y resolución del PAU a la Dirección Provincial de Fomento en Toledo, el cual quedó registrado al Libro 2, folio 82, asiento 82 (registrado con fecha de 17 de abril de 2009), así como a todos los interesados en el expediente, facultándose al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.*

SÉPTIMO.- *En la misma resolución de notificación de la cancelación y resolución, notifíquese expresamente que el 3 de febrero de 2016, tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento copia compulsada del acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 28 de enero de 2016, informando favorablemente la resolución de la adjudicación del PAU, a los efectos del artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fecha en la cual quedó acordado el levantamiento de la suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución.*

OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN RELATIVO AL DERECHO DE REVERSIÓN SOBRE LAS VIVIENDAS SITAS EN LA PLANTA PRIMERA, PUERTAS A Y B, DEL EDIFICIO DE LA CALLE ZARAGOZA Nº 1.

Por parte de Sr. Secretario se dio lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de 1 de febrero de 2016, en la que se hacía constar el contenido del informe de Secretaría de 27 de enero de 2016, en el cual se venía a constatar que realizada la tramitación establecida, como resulta exigido por el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL), aunque también con fundamento en el artículo 48 del mismo texto reglamentario, y teniendo en cuenta los siguientes



ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de junio de 2015, se dictó providencia de Alcaldía en la que se indicaba haber tenido conocimiento de que la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA) tenía puestos a la venta, a través de su página web “BBVA VIVIENDA”, los inmuebles a que se refiere este expediente, así que, después de citar una serie de antecedentes que se dan por reproducidos que hacían presumir que, aun constando tales inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de tercero, podía existir un derecho de reversión de los mismos a favor de la Corporación, se requirió de Secretaría y de la Policía Local la realización de un análisis previo sobre la procedencia de incoar este expediente de investigación.

II.- Con fecha 15 de julio de 2015, el Subinspector-Jefe de la Policía Local concluyó informe en el que, después de recoger las declaraciones recibidas a distintos funcionarios de la oficina de Correos y al propio Alcalde, se afirma que dichos inmuebles fueron usados como vivienda por empleados de Correos hasta el año 1998 y, a partir de ese momento, continuaron siendo destinadas a los fines de Correos para depósito de materiales de oficina, cajas con anagrama de Correos y mobiliario de oficina, constando incluso que esas cajas ocupaban las escaleras de acceso a las viviendas, ello hasta su puesta a la venta, a partir de la cual BBVA procedió al cambio de las cerraduras y a la supresión del uso que venía otorgándose con anterioridad.

III.- Con fecha 24 de julio de 2015, la anterior Secretaria de la Corporación emitió informe sobre la viabilidad del expediente de investigación, en el que, después de invocar los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que entendió aplicables, y se dan por reproducidos, propuso la incoación de expediente de investigación con respecto a la titularidad municipal del derecho de reversión sobre las mismas viviendas.

IV.- El expediente de investigación se incoo mediante acuerdo plenario de 30 de julio de 2015, que se da por reproducido.

V.- El referido acuerdo plenario permaneció expuesto al público desde el día 11 de agosto de 2015, en que fue publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 182.

VI.- Asimismo, tal acuerdo fue notificado a la Administración General del Estado (11.08.2015) y a la Autonómica (7.08.2015), así como a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos (11.08.2015) y a BBVA (10.08.2015).

VII.- Mediante oficio de 11 de agosto de 2015, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas contestó no tener nada que objetar a la continuación del expediente de investigación.

Con fecha 25 de septiembre de 2015, la entidad BBVA compareció y formuló escrito de alegaciones en el que interesaba el archivo del expediente, por las razones que allí constan y se dan por reproducidas. El expediente administrativo para la adopción del acuerdo de incoación está a disposición de esa parte, al igual que para el resto de entidades notificadas, en la secretaría de esta Corporación local, para su entrega por el medio correspondiente. En el expediente consta emitido informe de secretaría de 24 de julio de 2015, que sirvió de informe-propuesta para la adopción del acuerdo plenario, en el que se analiza y motiva debidamente la procedencia del acuerdo de incoación. Se aclara que se trata de un expediente de investigación sobre la titularidad de un posible derecho de reversión y no de un expediente de reversión, como se señala en el citado escrito.

La Administración autonómica y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos no han formulado alegaciones a la incoación.



VIII.- Se interesó del Sr. Registrador de la Propiedad de Madridejos la inscripción de anotación preventiva del acuerdo de incoación de expediente de investigación con relación a ambas fincas, lo que consta verificado con efectos de 1 de septiembre de 2015.

IX.- Consta emitido con fecha 27 de agosto de 2015 informe de la arquitecto municipal con relación a la naturaleza urbanística de los bienes inmuebles, del que se desprende que su uso tiene carácter dotacional, de modo que se encuentra en régimen de fuera de ordenación por incompatibilidad con el planeamiento.

X.- Con fecha 22 de octubre de 2015, previa solicitud, Correos recibió copia completa del expediente administrativo.

XI.- Con fecha 8 de octubre de 2015, la instructora dictó acuerdo de apertura de período probatorio, en el que propuso de oficio la práctica de una serie de pruebas, que se dan por reproducidas y fueron incorporadas a las actuaciones, de lo que se dio traslado a Correos y BBVA para alegaciones y puesta de manifiesto del expediente. Dicho acuerdo fue debidamente notificado a ambas partes.

XII.- Transcurrido el plazo concedido a ambas entidades, BBVA no hizo uso de su derecho, a diferencia de Correos, que, con fecha 30 de octubre de 2015, presentó escrito en el que alegó que la oficina donde desarrolla su actividad no era objeto de expediente y por tanto no podía resultar afectado por su resultado, sin perjuicio de darse por reproducido.

XIII.- Mediante oficio de 23 de octubre se solicitó certificación del historial registral de las fincas 24959 y 38900, que fue expedida por el Registro de la Propiedad de Madridejos el 28 de octubre de 2015.

XIV.- Con fecha de 8 de enero de 2016, la instructora dictó acuerdo final de puesta de manifiesto del expediente, en el que propuso al Pleno el dictado de acuerdo de caducidad y archivo de las actuaciones, ante el transcurso del plazo de tres meses desde la incoación del expediente sin que constase resolución expresa. El referido acuerdo, fue notificado a los interesados, habiéndose recibido escrito del BBVA con fecha de 22 de enero de 2016, mediante el cual manifiesta su conformidad con la procedencia del archivo por caducidad del expediente y solicita se proceda a dirigir oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de Madridejos a fin de cancelar la anotación preventiva adoptada como medida cautelar.

XV.- Tal acuerdo abrió trámite a este Secretario municipal, que también lo es del expediente, para la emisión del informe al que se refiere el artículo 53 del RBEL. Dada la naturaleza de la propuesta de la instructora y la posibilidad de reiniciar el expediente, este informe también servirá de estudio previo sobre la viabilidad de la nueva incoación de expediente a los efectos del 48 del RBEL, sin perjuicio de dar por reproducidos los antecedentes del expediente y, particularmente, el informe jurídico emitido por la antigua Secretaria del Ayuntamiento el 24 de julio de 2015, absolutamente fundado y que ya justificaba, amén de la viabilidad, la necesidad de incoar esta clase de expediente para determinar la titularidad municipal del derecho de reversión sobre tales inmuebles, por lo que varios pasajes del mismo serán aquí traídos en fundamento de este informe.

Señalados estos antecedentes procedimentales, a tenor de los medios de prueba que constan en el expediente, entendemos probados los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los antecedentes procedimentales descritos con anterioridad revelan el acierto del acuerdo de la instructora de este expediente de investigación, cuyos razonamientos hacemos nuestros,



al proponer al Pleno la adopción de una resolución que declare la caducidad y archive el expediente, sin perjuicio de volver a incoar el expediente de investigación.

Decía dicho acuerdo lo siguiente (fundamentos jurídicos):

“PRIMERO.- Se extrae del artículo 52 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL) que, una vez efectuadas las pruebas pertinentes, procede su valoración por los servicios de la Corporación, después de lo cual corresponde la puesta de manifiesto del expediente por término de diez días a los afectados que hubieran comparecido en el expediente para que efectúen las alegaciones que tengan por convenientes.

SEGUNDO.- El trámite procedente habría de ser, por tanto, el de valoración de los medios de prueba constantes en el expediente, para su consideración por las partes interesadas personadas. Ahora bien, esta instructora ha apreciado la concurrencia de una causa que puede obstar la válida continuación del expediente y su terminación entrando al fondo de la cuestión. Se refiere a la concurrencia de una causa de caducidad del expediente por transcurso del plazo máximo para resolver, que a su juicio habría de determinar el dictado de una resolución de terminación y archivo del expediente por caducidad.

El RBEL no establece expresamente plazo alguno para la resolución del procedimiento de investigación de bienes, así que habremos de recurrir a la norma general y básica contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece el régimen jurídico general de aplicación.

Así, el artículo 42.2 de la Ley 30/92 señala que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. Y el artículo 42.3 que lo fija en tres meses cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen un plazo máximo como sucede con la normativa local compuesta por el RBEL de acabada cita.

De esta suerte, a falta de regulación expresa en el RBEL, habrá de estarse al citado artículo 42.3 de la Ley 30/92, que establece un plazo para dictar la resolución de tres meses desde el acuerdo de inicio de expediente.

Por tanto, comoquiera que el expediente se incoo mediante acuerdo plenario de 30 de julio de 2015 y encontrándonos en el día 8 de enero de 2015, es claro que se ha excedido el plazo de tres meses.

Asimismo, tratándose de un expediente en el que se ejercitan facultades susceptibles de generar un gravamen, particularmente a las entidades BBVA y Correos, el artículo 44.2 de idéntico texto legal dispone que, a falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio, habrá de dictarse resolución que declare la caducidad y ordene el archivo del expediente.

De modo tal que se entiende prudente, y así se propone al Pleno, el dictado de una resolución de caducidad y archivo del expediente, naturalmente, sin perjuicio de que se reinicie el expediente de investigación de bienes, como también se propone.

Caducidad que habría de acordarse por razones de prudencia administrativa, no obstante constar pronunciamientos judiciales que entienden que, tratándose de potestades administrativas tendentes a la recuperación de bienes de presunta titularidad pública, el mero transcurso del plazo para dictar resolución no causa perjuicio al interés general, señalando que carecería de sentido el reinicio de un expediente con contenido análogo, máxime teniendo en cuenta que la Ley 30/92 contempla un plazo excesivamente exiguo para la ejecución de múltiples trámites y formalidades previstos en el RBEL para



la consecución de un expediente de investigación de bienes. Sólo si, en lo sucesivo y mostrando la máxima diligencia administrativa, no se lograra el dictado de una resolución sobre el fondo dentro del plazo de tres meses desde la incoación, teniendo en cuenta tales circunstancias, se dictaría tal resolución, obviando la caducidad, para satisfacción de los intereses públicos que sostiene esta Corporación y sin que en tal caso pudiera entenderse vulnerado derecho alguno de los interesados."

SEGUNDO.- Así, asumiéndose los razonamientos jurídicos que anteceden, se estima procedente la declaración de caducidad y archivo del expediente, sin perjuicio de volver a incoar expediente de investigación que concluya en la resolución procedente.

Sólo si, en lo sucesivo y mostrando la máxima diligencia administrativa, no se lograra el dictado de una resolución sobre el fondo dentro del plazo de tres meses desde la incoación, teniendo en cuenta tales circunstancias, se dictaría tal resolución, obviando la caducidad, para satisfacción de los intereses públicos que sostiene esta Corporación y sin que en tal caso pudiera entenderse vulnerado derecho alguno de los interesados.

No realizándose intervenciones por los Portavoces de los Grupos Municipales.

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el Informe de Secretaría fecha 27 de enero de 2016, y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 1 de febrero de 2016, el Pleno en votación ordinaria y con el voto favorable de los diecisiete (17) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos de la Corporación, vista la competencia del Pleno, adopta el siguiente **ACUERDO**

PRIMERO.- *Declarar la caducidad y archivo del expediente de investigación incoado mediante acuerdo plenario de 30 de julio de 2015, sin perjuicio de su reapertura.*

SEGUNDO.- *Acordar el mantenimiento la medida cautelar de anotación preventiva de la incoación del expediente de investigación adoptada por el Registrador de la Propiedad de Madridejos en las hojas registrales correspondientes a las fincas 38901 y 38902, en garantía del buen fin de expediente, sin perjuicio de dar traslado del acuerdo plenario de nueva incoación de expediente al mismo Registrador de la Propiedad, por si el mismo entendiese que la caducidad de este expediente supone la cancelación de tal anotación y resultare necesaria una nueva anotación.*

TERCERO.- *Notificar esta resolución a las partes, haciéndolas saber el régimen de recursos que caben frente a la misma.*

NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO NUEVA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A LA TITULARIDAD MUNICIPAL DEL DERECHO DE REVERSIÓN SOBRE LAS VIVIENDAS SITAS EN LA PLANTA PRIMERA, PUERTAS A Y B, DEL EDIFICIO DE LA CALLE ZARAGOZA Nº 1, INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRIDEJOS.

Por parte del Sr. Secretario se dio lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de 1 de febrero de 2016, en el que se hacía constar que realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 27 de enero de 2016, como resulta exigido por el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante,



RBEL), aunque también con fundamento en el artículo 48 del mismo texto reglamentario, se pone de manifiesto los siguientes **ANTECEDENTES**:

I.- Consta mediante certificación de secretaría de 28 de noviembre de 1929 que el Ayuntamiento de Madridejos era titular, por prescripción, de un inmueble sito en la calle Zaragoza con una superficie de 353 m² inscrito en el Registro de la Propiedad de Madridejos al tomo 405, libro 114, folios 164, finca 11869, inscripción 1ª.

II.- Mediante escrito de 8 de julio de 1964 y previo concurso para la adquisición de un local y dos viviendas o de solar adecuado para su construcción en Madridejos (BOP nº 153 de 26.06.1964), el Jefe de la Administración de Correos de Madridejos interesó del Ayuntamiento la cesión a la Caja Postal de Ahorros de un solar para construir un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicaciones.

III.- El Ayuntamiento Pleno de 21 de julio de 1964, a tenor de esa solicitud, adoptó acuerdo para *“Ceder, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, para la Caja Postal de Ahorros 200 m² de terreno aproximadamente, en la parte del solar de este Ayuntamiento que da a la calle de la Raya, hoy Zaragoza, dejando una salida de cuatro metros a favor de este Ayuntamiento, para construir un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación”,* así como *“hacer la oferta a título gratuito del solar y su entrega al Estado completamente explanado y con sus calles de acceso urbanizadas”*.

IV.- Solicitada la autorización pertinente para la cesión, la Dirección General de Administración Local dictó resolución de 18 de noviembre de 1964, en la que, después de invocar el acuerdo plenario de 21 de julio de 1964 y afirmar la capacidad de la Corporación para el acto administrativo pretendido, se acordó *“autorizar a ese Ayuntamiento de Madridejos (Toledo) para ceder gratuitamente a la Caja Postal de Ahorros el solar de propiedad municipal anteriormente referido a los fines y con las condiciones expresadas en el expediente”*.

V.- El Decreto 285/1965, de 11 de febrero, del Ministro de la Gobernación, luego de razonar que los *“servicios de Correos y Telégrafos y Caja Postal de Ahorros en Madridejos se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado”,* con la consiguiente *“necesidad de construir un alojamiento adecuado”,* autorizó a *“la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Madridejos de parte de un solar sito en la calle Raya, hoy Zaragoza, de doscientos metros cuadrados aproximadamente, destinado a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación”,* facultando a la Caja Postal de Ahorros para que *“previas las formalidades que procedan construya el futuro edificio con aquella finalidad”* (BOE nº 45 de 22.02.1965).

VI.- Con fecha 10 de marzo de 1965, el Ayuntamiento y la Caja Postal de Ahorros otorgaron escritura pública ante el Notario don Eladio Torralba Escudero al nº 176 de su protocolo, por la que aquél procedió a la segregación de la finca de su titularidad, descrita en el ordinal I del presente informe, para conformar un solar urbano edificable con una superficie de 232 m², que de seguido fue cedido a ésta gratuitamente *“a los fines y con las condiciones expresadas en el expediente”* administrativo, como resulta de la certificación de la resolución de autorización de la Dirección General que se anexó al instrumento público y ya consta reproducida (antecedente IV).

VII.- Caja Postal construyó sobre dicho solar un edificio compuesto de plantas baja y alta, con una superficie total construida de 454 m²; la planta baja consta de oficina de Correos-Telégrafos y Caja Postal con una superficie construida de 232 m² y la planta alta consta de dos viviendas, cada una de ellas con una superficie construida de 111 m², como consta en escritura de declaración de obra nueva



otorgada el 15 de noviembre de 1985 ante el Notario D. Francisco Martín-Rabadán Muro (nº 1308 de su protocolo), inscrita en el Registro de la Propiedad de Madridejos al tomo 623, libro 193, folio 209 vuelto, finca nº 24959, inscripción 2ª.

VIII.- Caja Postal de Ahorros era un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que fue creado por la Ley de Bases de 14 de junio de 1909. Fue sucedida por Caja Postal S.A. en virtud de escritura otorgada el 23 de julio de 1991 y después, mediante escritura de 30 de septiembre de 1998, fue absorbida por Corporación Bancaria de España S.A., que pasó a denominarse Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario S.A., que, en virtud de escritura de 25 de enero de 2000, fue sucedida a título universal por Banco Bilbao Vizcaya, que pasaría a llamarse desde entonces Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA). Así consta acreditado en la escritura de compraventa de 10 de octubre de 2001, en el apartado de intervenciones.

IX.- Con fecha 15 de noviembre de 1985, Caja Postal de Ahorros otorgó escritura de declaración de la siguiente obra nueva construida: *“edificio sito en Madridejos, calle Zaragoza, nº 1. Conjunto de plantas baja y alta, con una superficie total construida de 454 metros cuadrados. La planta baja consta de una oficina de Correos-Telégrafos y Caja Postal, con una superficie construida de 232 metros cuadrados; y la planta alta en dos viviendas, cada una de ellas con una superficie construida de 111 metros cuadrados aproximadamente”*. Ello según resulta de la certificación del historial registral de la finca 24959, inscripción 2ª, facilitada por el Registro de la Propiedad de Madridejos el 28 de octubre de 2015.

X.- La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., constituida mediante escritura de 20 de junio de 2001 (según consta en escritura de compra de 10 de octubre de 2001). Y así, otorgó con BBVA, con fecha 10 de octubre de 2001, escritura pública de compraventa, por la que aquélla adquiría de BBVA la titularidad del inmueble descrito en el expositivo I, definido como *“Edificio compuesto de plantas baja y alta, con una superficie total construida de 454 metros cuadrados. La planta baja consta de una oficina de Correos-Telégrafos y Caja Postal, con una superficie construida de 232 metros cuadrados; y la planta alta en dos viviendas, cada una de ellas con una superficie construida de 111 metros cuadrados, aproximadamente”*; edificio resultante de la escritura de declaración de obra nueva detallada en el ordinal VII del presente informe.

XI.- La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. realizó aquella compra porque se subrogó en los derechos y obligaciones de la Entidad Pública Empresarial de Correos y Telégrafos (hoy extinguida) y en virtud de un previo contrato de arrendamiento con opción de compra que esta última tenía otorgado con fecha 4 de febrero de 2000 con BBVA, que recaía sobre el edificio reseñado en la escritura de compraventa citada en el ordinal precedente. Esta afirmación es extraíble del expositivo III de la escritura de compra de 20 de junio de 2001 y se refrenda si se tienen en cuenta los siguientes datos fácticos: el expositivo III señala que la escritura de compra sobre el edificio completo se otorgó en virtud del contrato de arrendamiento con opción de compra; en la fecha de la compra todavía no constaba división horizontal de esa obra nueva, que se hizo mediante escritura de 30 de mayo de 2006; y, a mayor abundamiento, solicitada de BBVA la aportación del contrato de arrendamiento con opción de compra mediante el acuerdo de apertura de prueba de 8 de octubre de 2015, curiosamente la misma omite aportarla a las actuaciones. Ello no obstante, la titularidad del derecho de reversión no derivaría tanto del devenir negocial y registral de este inmueble y sus departamentos, sino del destino realmente otorgado al inmueble, dado el carácter con que se efectuó la cesión originaria del solar a Caja Postal de Ahorros.

XII.- Con fecha 30 de mayo de 2006, BBVA otorgó ante el Notario don Antonio Francés Velasco escritura de división horizontal del edificio completo cuya obra nueva se declaró (finca registral 24959), para conformar tres fincas registrales distintas: de una parte, el local destinado a oficina de correos,



que pasó a quedar inscrita al libro 308, tomo 1040, folio 126, finca 38900, inscripción 1ª; y de otra parte las dos viviendas sitas en la planta primera, puertas A y B, del edificio de la calle Zaragoza nº 1, dando lugar a su inscripción en el Registro de la Propiedad, respectivamente, al libro 308, tomo 1040, folio 127, finca nº 38901, inscripción 1ª, y al libro 308, tomo 1040, folio 128, finca nº 38902, inscripción 1ª. Estas viviendas pertenecen al edificio matriz del que forma parte, constituido en régimen de propiedad horizontal, inscrito en el mismo registro público al libro 308, tomo 1040, folio 125, finca nº 24959.

XIII.- BBVA inscribió a su favor las dos viviendas mediante la escritura de división horizontal de 30 de mayo de 2006. Sin embargo, a tenor de la escritura de compra de 10 de octubre de 2001, BBVA no disponía de título suficiente, pues el edificio completo, viviendas incluidas, había sido adquirido por Correos, de manera que, en la fecha de la división horizontal, BBVA en modo alguno disponía de la titularidad de ninguno de los componentes de la finca 24959 que le permitiese constituir el régimen de propiedad horizontal.

XIV.- Con fecha 3 de junio de 2011, BBVA y Correos otorgaron una escritura de subsanación de la escritura de compra de 10 de octubre de 2001, en la que textualmente se indicó (expositivo II) que *“al formalizar la compra venta referida no se tuvo en cuenta que una parte de la finca [viviendas] se encuentra ocupada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.”*, así que se terminó subsanando la compra para hacer que constar que el único inmueble transmitido a Correos era el local comercial (finca 24959).

Con independencia de lo expuesto por tales partes, la realidad constatada en expediente, como se verá de seguido, es bien distinta a la afirmada por aquéllas, pues las viviendas (fincas 38901 y 38902) no estaban ocupadas por BBVA en la fecha de la compra (10 de octubre de 2001), ni tan siquiera en la fecha de la subsanación (3 de junio de 2011), pues, en realidad, tales viviendas venía siendo ocupadas y destinadas al uso propio de Correos. También es llamativo (s.e.u.o.) que, a diferencia de la escritura de compra de 10 de octubre de 2001, la escritura de subsanación de 3 de junio de 2011 no acompañó un acuerdo del Consejo de Administración de Correos en el que autorizase a la transmisión de aquellos inmuebles (viviendas) que eran de su titularidad por compra. Y sin perjuicio de otro hecho que también llama la atención, y es que la compradora Correos, en la escritura de compra de 10 de octubre de 2001, manifestó al notario su voluntad de que no practicase el asiento de presentación a que se refiere el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, lo que consintió que no fuera necesaria una recompra a favor de BBVA, sino tan sólo una mera subsanación, sin necesidad por tanto de una nueva transmisión dominical, menos onerosa para BBVA como mínimo a efectos tributarios. Todo ello al margen de que haya de nuevo de insistirse en que, a los efectos de acreditar el derecho de reversión sobre tales inmuebles, lo relevante no es la titularidad y el devenir formal o registral de los mismos, sino el efectivo destino otorgado a los mismos, como lo justifica el hecho de que la oficina de correos (finca 38900) no resultó inscrita a favor de Correos sino el 7 de julio de 2011, después de la subsanación.

Si lo relevante fuera la situación registral de los inmuebles, se podría entender que la oficina (finca 38900) no se había destinado a los fines pactados en la escritura de cesión de 10 de marzo de 1965 en aquellos períodos en que la misma no constaba inscrita a nombre de Correos o sus antecesores postales, así que habría concurrido causa de reversión sobre tal local.

XV.- Es público y notorio en este Municipio que el local de la planta baja ha venido siendo destinado, desde la declaración de su terminación (15 de noviembre de 1985) hasta hoy, a oficina de Correos. Según afirma el Alcalde, las viviendas de la planta alta estuvieron siendo usadas como vivienda por los empleados de Correos inicialmente, hasta aproximadamente el año 1996, fecha a partir de la cual las



mismas habrían pasado a estar destinadas a archivos y almacén del servicio de Correos, lo que pudo ser constatado por el citado Alcalde, como resulta de la providencia de Alcaldía de 22 de junio de 2015.

XVI.- El 22 de mayo de 2015 se conoce la puesta en venta de las viviendas por parte de BBVA (según ordinal I de la providencia de 22 de junio de 2015 y como consta en las ofertas telemáticas de venta incorporadas al expediente, extraídas de la página web www.bbvavivienda.es con fecha 2 de junio de 2015, como figura en la parte inferior de las impresiones de los documentos). Y el 27 de mayo de 2015, la Corporación recibe oferta de venta, en la que se indica que las mismas se encontraban libres de arrendatarios, inquilinos y cualquier clase de ocupantes, luego habrían dejado ya de estar poseídos por Correos.

XVII.- A tenor de la providencia de Alcaldía de 22 de mayo de 2015, se interesó de la Policía Local la emisión de informe sobre el uso y destino otorgado históricamente a las viviendas de la planta alta del edificio de Correos, de modo que el Subinspector-Jefe de la Policía Local emitió informe concluido el 15 de julio de 2015 en el que, después de recoger las declaraciones recibidas a distintos funcionarios de la oficina de Correos y al propio Alcalde, se afirma que las viviendas fueron usadas como vivienda por empleados de Correos hasta el año 1998 y, partir de este momento, continuaron siendo destinadas a los fines de Correos para depósito de materiales de oficina, cajas con anagramas de Correos y mobiliario de oficina, constando incluso que estas cajas ocupaban las escaleras de acceso a las viviendas, ello hasta la puesta a la venta de las viviendas, a partir de la cual BBVA habría procedido al cambio de las cerraduras y a la supresión del uso que venía otorgándosele con anterioridad.

XVIII.- Es un hecho reseñable a estos efectos que, en virtud del Plan de Ordenación Municipal vigente (POM), el suelo donde están construidas las viviendas es urbano consolidado y de uso estrictamente dotacional. Sólo la oficina de Correos estaría destinándose a servicio público, pues, desde la puesta a la venta de las viviendas y ofrecimiento al Ayuntamiento, el uso pretendido de las mismas sería estrictamente residencial y, por tanto, absolutamente contrario al uso autorizado por el POM. La calificación dotacional tiene todo el sentido si nos atenemos a la finalidad de servicio de correos pactada en el año 1965 para el edificio en cuestión, con independencia de los destinos que figuren en el Registro de la Propiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Debiera bastar con la remisión íntegra al informe de secretaría de mi compañera, de 24 de julio de 2015, para colmar el presupuesto de procedibilidad establecido en el artículo 48 del RBEL, que quedaría más justificado aún a tenor de los argumentos de hecho expresados en el presente, basados, a nuestro juicio, en una recta y objetiva inteligencia de los medios de prueba incorporados al expediente administrativo.

SEGUNDO.- No cabe duda alguna sobre el cumplimiento por parte de la sociedad de Correos de la finalidad de destino como servicio de correos del local de la planta baja de la calle Zaragoza. No puede predicarse lo mismo de las viviendas. Desde la construcción de las mismas habrían venido siendo usadas como vivienda para los empleados de correos hasta el año 1998. Desde aquí, se habrían empezado a usar como almacén de Correos. En 2000 y 2001, se habrían arrendado y se vendieron a Correos, aunque en 2006 se inscribieran a nombre de BBVA. No obstante, con independencia de los avatares notariales y registrales, el uso como almacén se habría mantenido hasta fechas recientes de este año 2015, de forma que es, al menos desde finales de mayo de 2015, cuando se destina a un fin bien distinto al de servicio de correos en cualquiera de sus formas posibles: la venta, con manifestación expresa de encontrarse libre de cualquier clase de ocupante por cualquier título.



TERCERO.- De esta sucesión de hechos resulta que el Ayuntamiento ostentaría un derecho de reversión de las viviendas, que se deriva de la cesión gratuita de solar realizada el 10 marzo de 1965 y, una vez construidos el local y las viviendas, del incumplimiento por parte de Correos y BBVA del fin que motivó y fue causa de la cesión (destino para los servicios de Correos en la localidad de Madridejos), máxime cuando el objetivo pretendido con la venta es de carácter puramente mercantil e inmobiliario, ajeno y perturbador del fin de servicio público que justifica esta clase de cesiones, según dispone el artículo 79 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Fin que, a su vez y por otra parte, también contrariaría el uso dotacional previsto en el POM para este suelo.

Ello hace presumir la titularidad de ese derecho de reversión a favor del Ayuntamiento y, por lo tanto, de los bienes inmuebles (viviendas) existentes en la planta superior del edificio, no obstante su inscripción registral a favor de la entidad BBVA, así que se estaría en el caso del artículo 45 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado merced al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), que dispone que *“Las Corporaciones locales tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos”*.

CUARTO.- El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) señala, entre otras potestades del Municipio, la expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes. Por bienes de las Entidades locales debemos entender lo dispuesto en el artículo 79 de la LBRL, según el cual *“el patrimonio de las Entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan”*.

La regulación de la potestad investigadora carecía de precedente legal en la esfera local, pero la remisión a la legislación básica del Estado que contenía el inicial artículo 5.d) y el artículo 82.b) de la LBRL permite aplicar a los bienes locales un régimen análogo al que para los estatales prevenía la Ley de Patrimonio del Estado.

En la actualidad, la Disposición Final Segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAAPP) establece como legislación básica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.6º y 18º de la Constitución Española, entre otros, los artículos 28, 32, 36 y 41 a 45 de la LPAAPP, sin que tampoco pueda obviarse que el artículo 1 de este texto legal reconoce que su objeto es establecer las bases del régimen patrimonial de las Administraciones Públicas, mientras que su artículo 2 dispone que resulta de aplicación a las entidades que integran la Administración local. Así, pues, a tenor del artículo 28 de la LPAAPP, esta Corporación local viene obligada a proteger y defender sus bienes y derechos, procurando su inscripción registral y ejercitando las potestades administrativas y judiciales procedentes.

Por su parte, los artículos 41.1.a) y 45 de la LPAAPP, al igual que el artículo 44.1.a) del RBEL, otorgan a este Municipio la facultad o potestad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio, en su defensa, para lo que consiente la adopción de las medidas provisionales que se consideren necesarias para asegurar la eficacia del acto que en su momento pueda dictarse (art. 42 LPAAPP) y el recurso a la colaboración del personal a su servicio, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los ciudadanos (arts. 61 y 62 LPAAPP).

Asimismo, el artículo 68.1 de la LBRL establece la obligación de las Entidades locales de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.



QUINTO.- El procedimiento puede ser iniciado de oficio (art. 46.1.1º RBEL) cuando sea la propia Entidad la que, a través de medios propios, o por comunicación de otra Administración, tenga conocimiento de la situación de un bien o derecho de modo que pueda valorarse su titularidad municipal, como ha acontecido en este caso, en que las actuaciones de investigación parten de la puesta en conocimiento de esta situación por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación.

Constituye un presupuesto inexcusable que, antes de acordar la apertura del expediente, se proceda a un estudio previo sobre la procedencia del ejercicio de la acción investigadora (art. 48 RBEL).

Aunque pudiera pensarse que la competencia para la incoación y resolución de este expediente de investigación pudiera corresponder al Alcalde a tenor de la facultad de ejercicio de las acciones y la defensa del ayuntamiento prevista en el artículo 21.1.k) de la LBRL, incluso por la vía competencial residual del artículo 21.1.m) de la LBRL, se estima más adecuado considerar que estamos ante una competencia plenaria a tenor del artículo 22.1.j) de la LBRL, máxime si tenemos en cuenta que este expediente podría concluir en un acuerdo de inserción del bien o derecho en el inventario de bienes, lo que viene atribuido al Pleno en virtud de los artículos 33 y siguientes de la RBEL.

El acuerdo de incoación habrá de ser adoptado por mayoría simple, tal y como determina el artículo 47 de la LBRL, y, una vez adoptado:

- Se publicará en el “*Boletín Oficial*” de la provincia con expresión de las características del bien o derecho investigado.
- Se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que radiquen los bienes de la publicación en el BOP durante 15 días. Del acuerdo de iniciación de expediente se dará traslado a la Administración del Estado y Autonómica, para que éstas, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente, todo ello de conformidad con el artículo 49 del RBEL.
- Se notificará personalmente, según el artículo 50 del RBEL, en el caso de que existan afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables.

En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las personas afectadas por el expediente podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones.

Transcurrido el término señalado, se abrirá un período de prueba en el cual serán admisibles los siguientes documentos:

- Los públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a Derecho.
- El reconocimiento y dictamen pericial.
- La declaración de testigos (art. 51 RBEL).

Valoradas por los servicios municipales las pruebas, se pondrá de manifiesto el expediente por término de 10 días a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido en él, para que, dentro de dicho plazo, aleguen lo que crean conveniente a su derecho (art. 52 RBEL).

Antes de adoptar el acuerdo que corresponda por el Pleno, será necesario el informe del Secretario de la Corporación, que no tendrá efecto vinculante, con objeto de ilustrar al órgano que va a dictar resolución, debiendo señalar los hechos y fundamentos jurídicos que resulten pertinentes, con propuesta favorable o desfavorable de la resolución a adoptar (art. 53 RBEL).

Cuando se considere acreditada la titularidad de la Entidad local sobre el bien o derecho, se declarará así en la resolución que ponga fin al procedimiento, de modo que habrá de proceder a su tasación, a su



inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Entidad local y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como a la adopción, en su caso, de cuantas medidas sean procedentes para obtener su posesión (art. 53 RBEL).

Ello sin perjuicio de la convalidación de cuantos actos se han practicado ya y sean convalidables en el nuevo expediente de investigación que se incoe.

SEXTO.- Comoquiera que la apertura de un período probatorio constituye un trámite preceptivo, resulta adecuada la designación de instructor y secretario del expediente, en virtud del artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO.- Al expediente que se dirija al Pleno habrá de incorporarse, para su unión al acuerdo de incoación, el expediente administrativo completo que culmine con el acuerdo de caducidad, incluido éste, pues carecería de sentido su no utilización en el nuevo expediente.

OCTAVO.- Se estima, de nuevo, que resultarían afectados por este expediente la entidad bancaria BBVA y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., a quien habrá de notificársele el acuerdo de incoación mediante oficio al efecto con emplazamiento de alegaciones por plazo de un mes desde que finalice el plazo de 15 días desde la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios municipal. Su respectiva condición de interesados deriva con suma claridad de los antecedentes de hecho de este informe.

NOVENO.- Acordada la nueva incoación de expediente, se estima que la incorporación del expediente previo haría innecesaria la práctica de nuevos medios de prueba de oficio, sin perjuicio de que se proceda a la apertura de período probatorio, como desde ya se propone como necesario para satisfacción de los presupuestos legales.

DÉCIMO.- Está en tela de juicio la titularidad de esta Corporación de un derecho de reversión sobre las viviendas sitas en la planta primera, puertas A y B, del edificio de la calle Zaragoza nº 1, inscritas en el Registro de la Propiedad de Madridejos, respectivamente, al libro 308, tomo 1040, folio 127, finca nº 38901, inscripción 1ª, y al libro 308, tomo 1040, folio 128, finca nº 38902, inscripción 1ª; las cuales pertenecen al edificio matriz del que forma parte, constituido en régimen de propiedad horizontal, inscrito en el mismo registro público al libro 308, tomo 1040, folio 125, finca nº 24959.

El artículo 111 del RBEL, de aplicación a este expediente por mor de lo dispuesto en las Disposiciones Adicional Segunda y Transitoria Primera del mismo RBEL, dispone (ap. 1) que si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. El apartado 2 a su vez señala que debe mantenerse el destino durante los treinta años siguientes al comienzo del uso y destino atribuido a la cesión. Mientras que el apartado 3 ordena que, en tal caso, los bienes cedidos revertirá al Patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1988 declaró que la reversión de un solar y de lo en él edificado a un Ayuntamiento está prevista para el supuesto de incumplirse las condiciones pactadas, entre ellas, dedicarlo a finalidad distinta de la contemplada y en cuya atención se efectuó la donación.



El plazo para el ejercicio del derecho de reversión es de cuatro años de duración desde que el donante tuvo conocimiento del hecho determinante del incumplimiento y tuvo posibilidad de ejercitar la acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.299 del Código Civil, por la analogía que la figura guarda con las acciones rescisorias y resolutorias, en el sentido expresado por la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª, Sección 5ª) de 21.02.2008.

Por consiguiente, constando que la entidad Correos habría mantenido el uso de esas viviendas a los fines pactados hasta el mes de mayo de 2015, fecha en la que se tiene efectivo conocimiento de la puesta a la venta de los inmuebles por BBVA, de la ausencia de otros ocupantes y del cambio de la cerradura por ésta, sería a partir de esta fecha desde la que habría de computarse el plazo para el ejercicio del derecho de reversión.

No obstante, antes de proceder al ejercicio de esa acción, resulta necesario justificar si, efectiva y suficientemente, se acredita la titularidad de este derecho de reversión con respecto a los indicados inmuebles.

UNDÉCIMO.- Dada la existencia de una medida cautelar de anotación preventiva del expediente de investigación, se propone se adopte el mantenimiento de dicha medida cautelar, en garantía del buen fin del presente expediente, sin perjuicio de dar traslado del acuerdo plenario de nueva incoación de expediente al Registrador de la Propiedad, por si el mismo entendiese que la caducidad del previo expediente supone la cancelación de tal anotación y resultare necesaria una nueva anotación.

No realizándose intervenciones por los Portavoces de los Grupos Municipales.

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el Informe de Secretaría fecha 27 de enero de 2016, y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 1 de febrero de 2016, el Pleno en votación ordinaria y con el voto favorable de los diecisiete (17) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos de la Corporación, vista la competencia del Pleno, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Acordar la nueva incoación de expediente de investigación con respecto a la titularidad municipal del derecho de reversión sobre las viviendas sitas en la planta primera, puertas A y B, del edificio de la calle Zaragoza nº 1, inscritas en el Registro de la Propiedad de Madridejos, respectivamente, al libro 308, tomo 1040, folio 127, finca nº 38901, inscripción 1ª, y al libro 308, tomo 1040, folio 128, finca nº 38902, inscripción 1ª; las cuales pertenecen al edificio matriz del que forma parte, constituido en régimen de propiedad horizontal, inscrito en el mismo registro público al libro 308, tomo 1040, folio 125, finca nº 24959. Con incorporación del expediente administrativo completo de investigación finalizado por caducidad de procedimiento, para que forme parte integrante del presente y con el presente quede puesto de manifiesto y a disposición de los interesados.*

SEGUNDO.- *En el mismo acuerdo de incoación, proceder a la designación de instructor y secretario del expediente, que serán la interventora y el secretario de la Corporación respectivamente.*

TERCERO.- *Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de incoación con expresión del derecho de reversión investigado en los términos literales que figuran en el apartado primero de este acuerdo.*



Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

CUARTO.- Exponer la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 15 días.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo de iniciación de expediente a la Administración del Estado y la Autonómica para que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente, de conformidad con el artículo 49 del RBEL.

SEXTO.- Notificar el acuerdo de incoación, personalmente, a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos y a BBVA, según el artículo 50 del RBEL, en su condición de interesados en el expediente, en cuanto eventuales afectados por su resultado, con indicación de que podrán formular las alegaciones que consideren oportunas y aportar los documentos en que funden su derecho en el plazo de un mes desde el transcurso del plazo de 15 días desde la exposición de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Acordar el mantenimiento la medida cautelar de anotación preventiva de la incoación del expediente de investigación adoptada por el Registrador de la Propiedad de Madridejos en las hojas registrales correspondientes a las fincas 38901 y 38902, en garantía del buen fin del presente expediente, sin perjuicio de dar traslado del acuerdo plenario de nueva incoación de expediente al mismo Registrador de la Propiedad, por si el mismo entendiéndose que la caducidad del previo expediente supone la cancelación de tal anotación y resultare necesaria una nueva anotación, en cuyo caso habrá de servir el acuerdo de nueva incoación como solicitud y acuerdo de anotación preventiva en los exactos términos en que fue acordado en el expediente previo. Para cuya efectividad habrá de dirigirse atento oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de Madridejos.

DÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA DE MADRIDEJOS PARA CESIÓN ESPACIOS MUNICIPALES.

Por parte del Alcalde se trata a continuación la necesidad de dar cobertura jurídica a la ocupación/cesión que durante los últimos años viene haciendo la Asamblea Local de Cruz Roja de unos inmuebles de propiedad municipal. En concreto del piso ubicado calle Plaza Jesús Requejo nº 3, piso 1º izquierda, de dos garajes/cocheras en el mismo edificio y una tercer ubicada en el ferial.

Se plantea la necesidad de la firma de un convenio para la cesión gratuita de uso de esos bienes, tratándose de una cesión en precario, con una duración limitada en el tiempo de treinta años desde la firma del Convenio, pudiendo ser revisada cuando concurra la voluntad de ambas partes o, a solicitud de una de ellas, cuando varíen las circunstancias origen del convenio.

La Asamblea de la Cruz Roja de Madridejos se obliga a destinar el inmueble a un fin social que redunde en el beneficio del interés general del municipio de Madridejos. Igualmente, se obligaría a conservar diligentemente el inmueble objeto del presente convenio, su limpieza y mantenimiento, destinándolo al uso convenido, siendo de su cuenta las reparaciones ordinarias necesarias que se deban realizar como consecuencia del uso habitual del mismo, las producidas por caso fortuito y aquellas ocasionadas por motivo distinto del fin para el que fue concedido.

El Ayuntamiento de Madridejos, asumirá los gastos generales del inmueble (luz, agua, saneamiento, así como otras tasas y arbitrios municipales).



El Ayuntamiento podría reclamar el bien prestado una vez concluido el fin para el que fue concedido y solicitar con anterioridad su devolución sólo en el supuesto de que lo necesitase con carácter urgente y justificado, así como la desaparición jurídica la Asamblea Local de la Cruz Roja de Madridejos. Si fuera necesario, y así lo solicita, la Asamblea de Cruz Roja de Madridejos, el Ayuntamiento remitirá la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales según la Legislación hipotecaria vigente, siendo cuenta de la primera los gastos y aranceles que se generen.

Toma la palabra la Sra. Mariblanca Gutiérrez y dice que quieren aprovechar como Grupo municipal socialista para reconocer la gran labor social que la Asamblea Local de Cruz Roja de Madridejos realiza en esta localidad desde su constitución en el año 1977 hasta la actualidad y también a Cruz Roja Juventud que ya lleva más de veinte años de andadura. Sus actividades y recursos están destinados a los colectivos más desfavorecidos de la localidad; están articulados a través de diferentes proyectos y por enumerar unos cuantos: el programa de transporte adaptado de mayores al Centro de Día, el programa de préstamo de ayudas técnicas, respiro familiar, envejecimiento saludable, acompañamiento en el domicilio familiar a personas mayores. También tienen actividades de formación en primeros auxilios, solamente en el año 2015 han pasado más de treinta alumnos. Otro bloque de programas son aquellos que están dirigidos a la infancia y la juventud a través del centro de mediación social y un programa de promoción del éxito escolar, así como programas generales de apoyo urgente tal y como reparto de alimentos, material escolar, libros, etc.; queremos dejar constancia de que gracias a su labor desinteresada son muchas las personas que han recibido ayuda en los momentos y situaciones más críticas, suponiendo además un ejemplo para todos los demás vecinos y vecinas de Madridejos. Queremos mostrar desde el ayuntamiento nuestro compromiso para seguir colaborando con ellos y trabajando de la mano.

Interviene la Sra. Maroto en nombre del GM PP y dice estar de acuerdo con lo que ha dicho Celia, agradecer la gran labor que está haciendo Cruz Roja en Madridejos, dicen entender que se haga esta concesión y que se formalice en el documento correspondiente.

No intervino el Sr. Portavoz del GM de Izquierda Unida.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 1 de febrero de 2016, el Pleno en votación ordinaria y con el voto favorable de los diecisiete (17) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos de la Corporación, vista la competencia del Pleno, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *La cesión gratuita y en precario a la Asamblea Local de Cruz Roja de Madridejos de los inmuebles de propiedad municipal siguientes: piso ubicado en la calle Plaza Jesús Requejo nº 3, piso 1º izquierda, de dos garajes/cocheras en el mismo edificio y una tercer ubicada en el ferial.*

La cesión tendrá una duración limitada en el tiempo de treinta años desde la firma del oportuno convenio, pudiendo ser revisada cuando concorra la voluntad de ambas partes o, a solicitud de una de ellas, cuando varíen las circunstancias origen del convenio.

La Asamblea de la Cruz Roja de Madridejos se obliga a destinar el inmueble a un fin social que redunde en el beneficio del interés general del municipio de Madridejos. Igualmente, se obligaría a conservar diligentemente el inmueble objeto del presente convenio, su limpieza y mantenimiento, destinándolo al uso convenido, siendo de su cuenta las reparaciones ordinarias necesarias que se deban



realizar como consecuencia del uso habitual del mismo, las producidas por caso fortuito y aquellas ocasionadas por motivo distinto del fin para el que fue concedido.

El Ayuntamiento de Madridejos, asumirá los gastos generales del inmueble (luz, agua, saneamiento, así como otras tasas y arbitrios municipales).

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio oportuno en el cual se materialice este acuerdo.*

2º.- DACION DE CUENTAS DE INFORMES.

Por parte del Sr. Alcalde se dice que no hay ningún informe del que dar constancia al Pleno en estos momentos para su conocimiento.

3º.- PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMAS ORGANOS DE LA CORPORACION.

PRIMERO.- Dación de cuenta de los decretos de Alcaldía.

Se deja constancia de que se ha hecho entrega a los portavoces de los grupos municipales del extracto de decretos y resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la convocatoria del último pleno, relativas a:

- Resoluciones referidas a bajas, altas y cambios de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes, de varios vecinos.
- Resoluciones sobre obras menores de varios vecinos.
- Resoluciones sobre diversas autorizaciones de acometidas de agua y alcantarillado.
- Resoluciones sobre convocatoria de sesiones a distintos órganos municipales.
- Resoluciones sobre altas, bajas y cambios de titularidad de vados permanentes.
- Resoluciones varias sobre padrones, liquidaciones, altas y bajas de tasas y precios públicos municipales.
- Resoluciones varias iniciando expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y nombrando Instructor y Secretario de dichos expedientes.
- Resoluciones varias aprobando o desestimando el pago de facturas.
- Resoluciones varias aprobando licencias de actividad y cambios de titularidad de licencias de actividad.
- Resoluciones sobre acuerdos de compromiso de voluntariado social sobre programas varios.

Igualmente, Decretos:

- Decreto 18-11-2015: Resolviendo contratar personal para el SAD a fin de cubrir la baja maternal.
- Decreto 19-11-2015: Disponiendo aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos bolsa de Conductor Maquinista.
- Decreto 19-11-2015: Disponiendo aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos bolsa de Ayudantes de Sepulturero.



Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

- Decreto fecha 19-11-2015: Disponiendo aprobar la relación provisional de admitidos y excluidos bolsa de Auxiliares Administrativos.
- Decreto fecha 20-11-2015: Resolviendo prorrogar contratos suscritos de acuerdo al PLIS.
- Decreto fecha 23-11-2015: Resolviendo contratar personal para el SAD a fin de cubrir libranzas
- Decreto fecha 26-11-2015: Decretando aprobar el expediente de modificación de créditos nº 8/2015 por ingresos para el Presupuesto 2015.
- Decreto fecha 30-11-2015: Resolviendo modificar contrato empleo profesor de saxofón y profesora de oboe.
- Decreto 30-11-2015: Resolviendo formalizar la contratación de monitores de las escuelas deportivas.
- Decreto 30-11-2015: Resolviendo contratar a personal para categoría de Oficial de II Electricista.
- Decreto de fecha 30-11-2015: Resolviendo proceder al pago de la gratificación que corresponde por los servicios extraordinarios prestados por parte de la Policía mes de Octubre de 2015.
- Decreto 30-11-2015: Resolviendo proceder al pago de la gratificación por la realización de servicios en turno de sábado o domingo por parte de la Policía, durante el mes de Octubre de 2015.
- Decreto de fecha 30-11-2015: Resolviendo conceder gratificación empleado municipal.
- Decreto 30-11-2015: Resolviendo aprobar abono trabajadoras horas complementarias realizadas.
- Decreto de fecha 01-12-2015: Resolviendo solicitar a la entidad Caja Rural de Castilla La Mancha que presente oferta concertación operación de tesorería.
- Decreto de fecha 02-12-2015: Resolviendo autorizar petición de solicitud creación de un Taller de Empleo. Decreto de fecha 03-12-2015: Resolviendo contratar personal para el SAD.
- Decreto de fecha 03-12-2015: Resolviendo aprobar compensación económica por vacaciones no disfrutadas.
- Decreto 03-12-2015: Resolviendo aprobar contrato trabajo categoría de Auxiliar de Enfermería.
- Decreto de fecha 09-12-2015: Resolviendo contratar en la categoría de limpiadora.
- Decreto de fecha 09-12-2015: Resolviendo contratar en categoría de Auxiliar de Enfermería.
- Decreto de fecha 09-12-2015: Resolviendo avocar la competencia de la Junta de Gobierno local, de aprobación de las bases de pruebas selectivas para la selección de personal. Aprobar las bases reguladoras con carácter urgente de la constitución de una bolsa para la cobertura en régimen de interinidad de la plaza de fisioterapeuta del Centro de Día de Madridejos. Solicitar al SEPECAM, la realización de una preselección de personas aspirantes, por la necesidad urgente de cobertura de dicho puesto de fisioterapeuta.
- Decreto de fecha 10-12-2015: Resolviendo contratar a jornada completa hasta el alta en IT
- Decreto de fecha 11-12-2015: Resolviendo contratar en la categoría de Auxiliar de Enfermería.
- Decreto de fecha 15-12-2015: Resolviendo en la categoría de Oficial de 1ª.
- Decreto de fecha 16-12-2015: Resolviendo contratar a jornada completa para llevar a cabo el PLIS en la categoría de Peón.
- Decreto de fecha 16-12-2015: Resolviendo conceder ayudas con cargo al Programa de Ayudas de Emergencia Social del año 2015.
- Decreto de fecha 16-12-2015: Resolviendo aprobar la operación de Tesorería, modalidad cuenta de crédito, con Caja Rural de Castilla La Mancha.
- Decreto de fecha 18-12-2015: Resolviendo contratar en la categoría de Auxiliar de Enfermería.
- Decreto de fecha 18-12-2015: Resolviendo contratar en la categoría de Auxiliar de Enfermería.
- Decreto de fecha 18-12-2015: Resolviendo contratar mediante contrato a jornada parcial en la categoría de limpiador/a.
- Decreto de fecha 21-12-2015: Resolviendo contratar, mediante a tiempo parcial educadora infantil.



Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

- Decreto de fecha 21-12-2015: Resolviendo contratar a categoría de Educadora Infantil a fin de cubrir la baja que por IT.
- Decreto 22-12-2015: Resolviendo proceder al pago de la gratificación por la realización de servicios en turno de sábado o domingo por parte de la Policía, durante el mes de Noviembre de 2015.
- Decreto 22-15-2015: Resolviendo proceder al pago de la gratificación que corresponde por los servicios extraordinarios prestados por parte de la Policía, en el mes de Noviembre de 2015.
- Decreto 22-15-2015: Resolviendo aprobar el abono a retribución correspondiente a horas complementarias.
- Decreto de fecha 22-15-2015: Resolviendo abonar al empleado público que figura en el decreto, la cantidad que se refleja, por la realización de trabajos extraordinarios, incluyéndolo en la nómina del mes de diciembre de 2015.
- Decreto 22-15-2015: Resolviendo avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local, de aprobación de las bases para la selección de personal. Aprobar las bases reguladoras para la primera fase de contratación del Plan Extraordinario de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Solicitar al SEPECAM, la realización de la preselección de personas aspirantes.
- Decreto 23-15-2015: Resolviendo adjudicar el contrato relativo a la ejecución de la obra de "Mejora urbana Calle Camino de Consuegra", a Obras Públicas e Ingeniería Civil MJ, S.L.,
- Decreto de fecha 23-15-2015: Resolviendo nombrar al Técnico Municipal D. Emilio José Sánchez Camuñas, como Coordinador de Seguridad y Salud, en la ejecución de las obras consistentes en la Mejora Urbana Calle Camino de Consuegra.
- Decreto de fecha 23-12-2015: Resolviendo declarar la retirada de la oferta presentada por el licitador D. Félix Gómez-Carreño Martín, para participar en la licitación de la Explotación del Kiosko-Bar de la Plaza.
- Decreto de fecha 23-12-2015: Resolviendo delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. Ismael Ávila Moreno, la celebración del enlace matrimonial.
- Decreto de fecha 23-12-2015: Resolviendo contratar categoría de Monitor de Ocio y Tiempo Libre mediante un contrato a tiempo parcial.
- Decreto 30-12-2015: Resolviendo proceder al pago de la gratificación por la realización de servicios en turno de sábado o domingo por parte de la Policía, durante el mes de Diciembre de 2015.
- Decreto de fecha 30-12-2015: Resolviendo proceder al pago de la gratificación que corresponde por los servicios extraordinarios prestados por parte de la Policía, en el mes de Diciembre de 2015.
- Decreto de fecha 30-12-2015: Resolviendo contratar mediante un contrato a tiempo parcial, en la categoría de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Decreto de fecha 30-12-2015: Resolviendo contratar mediante un contrato con una jornada para llevar a cabo el PLIS 2016.
- Decreto fecha 04-01-2015: Resolviendo adjudicar el contrato relativo a la "Explotación del Kiosko-Bar de la Plaza", a D. Carlos Díaz Camuñas, por un periodo de cuatro años y por la cantidad económica que se indica en el decreto.
- Decreto de fecha 04-01-2015: Resolviendo delegar en Doña Rosa María López Moreno, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, durante el periodo comprendido del 11 al 15 de enero de 2016.
- Decreto 07-01-2015: Resolviendo contratar, categoría de fisioterapeuta, a fin de cubrir baja por IT.
- Decreto de fecha 08-01-2015: Resolviendo contratar mediante un contrato a jornada parcial en la categoría de Auxiliar de Enfermería.
- Decreto de fecha 08-01-2015: Resolviendo contratar, mediante un contrato a jornada completa, para llevar a cabo el PLIS 2016, en la categoría de peón.
- Decreto de fecha 12-01-2015: Resolviendo contratar, mediante un contrato a tiempo parcial, categoría de limpiadora.



- Decreto de fecha 14-01-2015: Resolviendo contratar, mediante un contrato a tiempo parcial para llevar a cabo el PLIS 2016, en la categoría de Auxiliar Administrativo.
- Decreto de fecha 14-01-2015: Resolviendo modificar el contrato trabajo (ampliación horas).
- Decreto de fecha 19-01-2015: Resolviendo contratar, mediante un contrato a jornada parcial en la categoría de Auxiliar de Enfermería.
- Decreto de fecha 19-01-2015: Resolviendo contratar, mediante contrato a tiempo parcial, en la categoría de limpiadora.
- Decreto de fecha 19-01-2015: Resolviendo la Comisión Local de Selección de las personas que llevarán a cabo los proyectos del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla La Mancha para el ejercicio 2015-2016.
- Decreto de fecha 25-01-2015: Resolviendo abonar a la empleada pública cantidad por la realización de horas de trabajos extraordinarios.
- Decreto de fecha 29-01-2015: Resolviendo abonar a la empleada pública cantidad por la realización de horas de trabajos extraordinarios.
- Decreto de fecha 29-01-2015: Resolviendo aprobar el abono a las trabajadoras que se indican en el decreto, retribución correspondiente horas complementarias realizadas, incluyéndolas en la nómina del mes de enero de 2016.

El Sr. Secretario dice que en las actas lo que se hace es consignar todos los decretos junto con su objeto. Hay que tener en cuenta que esas actas se exponen en la web municipal, son públicas; algunos de los datos que figuran pueden afectar a la intimidad de las personas, al salir nombres y apellidos. Dice que si no hay ningún tipo de objeción por alguno de los Grupos Municipales, en esta acta, para no caer en algún incumplimiento de la Ley de Protección de Datos, o de vulneración de la intimidad, intentará realizar una relación más sucinta de los decretos.

Toma la palabra el Sr. Martín-Delgado y dice que con respecto al Decreto en el que se asignan las retribuciones a la Corporación Municipal entre septiembre y diciembre, el mismo esta vez no se les ha entregado, y en el Pleno anterior sí se les entregó. Pregunta por qué. Por parte de la Sra. Interventora se dice que el Decreto está hecho y es de finales de diciembre, y que se le facilitará.

Se recuerda a los Sres. Portavoces que el documento entregado tiene carácter meramente informativo, careciendo de cualquier relevancia jurídica, por lo que ante cualquier contradicción o error en el mismo prevalecerá en todo momento el texto original del Decreto. Igualmente se les informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 16.3 ROFRJEL, los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Los concejales se dan por enterados

SEGUNDO.- Mociones de Urgencia.

No se presentan.



TERCERO.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde pregunta a los portavoces si desean realizar algún ruego o pregunta.

Toma la palabra el Sr. Yuste del Álamo y dice que al comenzar el Pleno han guardado un minuto de silencio en memoria de D. Jesús Mora, fallecido el pasado 24 de enero; desde el Grupo Popular quieren plantear como un ruego, dada la importancia de D. Jesús no sólo en la vida política municipal, sino también en el ámbito de la educación, que se haga un pequeño homenaje. Dicen haber pensado, que podría ser el día 23 de abril, que es el día del libro, hacer un pequeño acto, leer su biografía y tener un pequeño detalle con su esposa. Le han comentado a la familia que lo van a proponer en el Pleno y si están todos de acuerdo, se prepara.

Prosigue diciendo el Sr. Yuste que trae otro ruego al Pleno, éste en relación al agua y el alcantarillado. Dice, dirigiéndose al Grupo Municipal Socialista, que en su programa electoral prometieron una auditoría de gestión que garantizase la mayor calidad y el menor precio del servicio público, pero no se ha realizado ninguna auditoría, pues lo único que han presentado es un verdadero parche para ocultar un error de gestión en la anterior legislatura. Por parte del Grupo Popular se piensa que el Sr. Alcalde se precipitó al firmar antes del vencimiento del contrato con Gestagua, esto supuso un dinero para el pueblo y unas inversiones, a costa también de prácticamente un 13% de subida del agua para el municipio. En esta renovación de contrato quedaron sin resolver y así se ha reconocido en las reuniones mantenidas, incluso el representante de la empresa Gestagua, conceptos arcaicos que en la actualidad no tienen sentido. No decimos que estos conceptos sean culpa del equipo de gobierno, sino que ya estaban de antes, pero llevan casi cinco años gobernando. Dice el Sr. Yuste que están hablando del cobro de la tasa de alcantarillado y depuración para aquellos vecinos sin ningún tipo de suministro, así como tarifas abusivas a los comerciantes y muchos despachos profesionales del pueblo.

Continúa diciendo el Sr. Yuste que piensan que es un parche porque se les ha presentado que pretendían arreglarlo subiendo la factura del agua a la mayoría de los vecinos para corregir lo que no hicieron en su momento, arrojándolo a los afectados que hay y que lo pague la mayoría del pueblo. Así llevan dando vueltas y sin dar soluciones estos años, según nos han manifestado los comerciantes y profesionales, y no se toma ninguna solución. Dicen que ellos entienden que gobernar para la mayoría es gobernar para el bien común de la mayoría. Desde el Grupo Popular ven que se está haciendo una utilización de esa mayoría de gente, que ya se le subió el agua en su momento y no creemos que tengan que volver a pagar ese error de gestión que en su momento se hizo. Dice que no les vale tampoco que les digan que eso era un borrador, que intentaron llevarlo a la aprobación del Pleno anterior y lo retiraron al manifestar ellos su desacuerdo en las Comisiones Informativas, por lo que desde el Partido Popular ruegan se cumpla su programa electoral, esto es, que realicen la auditoría de gestión que garantice la mayor calidad y el menor precio del servicio público porque las promesas de las campañas electorales son para intentar cumplirlas y en base a eso la ciudadanía les ha votado, y creemos que lo que tienen que hacer es cumplirla.

Toma la palabra la Sra. Mariblanca y dice que esas situaciones que existen en la tarifa del agua se está viendo la manera en que se puede modificar y dar respuesta no solo a las tres situaciones que son las que más reclamaciones provocan tanto a la empresa que gestiona el servicio como al ayuntamiento, se os ha invitado también a una mesa de trabajo, se os envió la propuesta, se está viendo y se está trabajando en ello. Se está consultando a los afectados y no está en el Pleno anterior, no está en este porque si tenéis alguna propuesta para la modificación de la tarifa que creáis que es mejor o que sea más justa, nosotros estamos abiertos y si queréis que busquemos otra propuesta aparte de la ya presentada que es la segunda, porque en la legislatura anterior también se presentó otra. Estamos



abiertos a seguir trabajando, no lo hemos traído todavía a Pleno porque no está todavía terminada de trabajar.

Responde el Sr. Yuste que sabe que él no está de acuerdo en este tema, se separaron un poco de la postura que el equipo anterior del Partido Popular tenía que era ir de la mano, también un poco en línea de lo que ha pasado con el Reglamento de Participación Ciudadana en el cual ven que muchas veces se quiere una utilización para las cosas complicadas decir “entre todos hemos sido”. Yo lo que quiero, prosigue diciendo el Sr. Yuste, es que vosotros que sois el equipo de gobierno tenéis que dar las soluciones, nosotros lo que decimos es que cumpláis vuestro programa electoral, que hagáis una auditoría y no que quitéis poder adquisitivo a la mayoría de los ciudadanos, que era la solución que se nos ha planteado. El coste del agua en el que hasta ahora hay un mínimo hasta nueve metros cúbicos que los ciudadanos no pagaban, pues ahora se iban a cobrar esos metros cúbicos. Vuelvo a decir que los comerciantes y profesionales, en las reuniones que hemos mantenido con ellos, lo que no entienden es que el equipo de gobierno lleve tantísimo tiempo, que tomen decisiones en lo que quieren rápidamente y en este tema estén dando vueltas.

La Sra. Mariblanca responde que quieren que cuando tomen una decisión, sea con la mayor garantía posible, se hayan estudiado todas las posibles alternativas, problemas y posibles soluciones, para así elegir la mejor, no es algo sencillo.

El Sr. Yuste insiste en que esto lleva dando vueltas tres o cuatro años, hay que tomar una decisión. Por otra parte dice que no cree que la auditoría que prometieron en su campaña electoral sea esa solución que la hace cualquiera, las auditorías son más serias. Si hay un error en el acuerdo que se firmó entre el Sr. Alcalde y la empresa, también ellos tendrán que ver cómo solucionarlo, no tendrá que solucionar el resto del pueblo los errores que políticamente se hayan cometido.

La Sra. Mariblanca dice que no están hablando de eso, este contrato es de finales de los 80, principios de los 90. Obviamente la vida en el pueblo ha cambiado, pero el contrato sigue siendo el mismo; ellos no han firmado un contrato nuevo sino una prórroga al existente. Ese contrato recoge realidades que ahora no son de aplicación, recoge una tarifa que ahora creemos que se puede mejorar, pero queremos hacerlo bien.

Interviene nuevamente el Sr. Yuste y dice que para eso hay que hacer un estudio a fondo, para comprobar los costes actuales, y si se puede repercutir la subida que ya sufrieron los ciudadanos del 13% de tal manera que asuma la empresa y el ayuntamiento en esa firma de contrato donde se recibió un millón de euros, pero no hagan todo a base al bolsillo de los ciudadanos.

Responde la Sra. Mariblanca diciendo que no están haciendo nada todavía, cuando lo hagan ya valorarán si es a costa del bolsillo del ciudadano o no. La empresa cada año hace una liquidación donde se ve si los ingresos y los gastos están equilibrados. En los últimos años es deficitaria para el Ayuntamiento y no han reclamado la diferencia. Se están valorando inversiones, obras, formas de tarificación, etc.

Toma la palabra la Sra. Rodríguez Cañadilla, para preguntar al Sr. Concejale de Festejos por algunas partidas referentes a los gastos de las fiestas que se solicitaron en el Pleno de Septiembre. Recientemente han tenido acceso al importe de la misma y les sorprende ver cómo con un presupuesto de 130.000 euros para festejos, la feria de septiembre 2015 ha supuesto 105.000 euros. Dice sorprenderles por varios motivos ya que el Concejale de Festejos, en una reunión previa a la que se les llamó para ver el programa de la feria, antes de que estuviese en la calle, les dijo que el anterior concejal



ya se había gastado la mitad de ese presupuesto, con lo cual quedarían entre 65.000 y 75.000 euros para la feria y es que además han visto que para el presupuesto de 2016 se ha aprobado la misma partida para festejos 130.000 euros, sabiendo que ya en la feria de 2015 se han gastado 105.000 euros y sabiendo que festejos incluye también la partida de San Sebastián y Carnavales. Su pregunta es de qué sirve aprobar unos presupuestos si luego en definitiva vamos a gastar lo que venga en gana.

Interviene el Sr. Peña y responde que eso lo tendrá que decir a final de año, a principios de año no se puede aventurar a decir lo que se va a gastar o no. Dice que lo que se dijo en la reunión que tuvieron es que la partida de festejos estaba con un gasto más o menos aproximado de 70.000 u 80.000 euros en aquél momento cuando nos reunimos. La feria ha tenido un gasto de 105.000 euros, ha tenido unos ingresos de 33.240 euros, por tanto la feria ha tenido un coste de 71.000 euros, que considera que no es una cifra disparatada. Se ha aprobado un presupuesto más o menos aproximado, le gustaría tener más pero la realidad es esa.

Nuevamente interviene la Sra. Rodríguez Cañadilla y dice que solamente la partida de orquestas ha supuesto 80.000 euros, un 80% del importe de la feria 2015. Dicen entender que cualquier equipo de gobierno es una partida en la que se hacer un gasto importante, son unos días con muchas actividades para todas las edades, pero no le parece normal que se puedan permitir conciertos gratis de una gran cantidad de tributos, tributos que comentó el propio concejal que eran de iniciativa privada, pero ahora han visto que alguno de ellos que también los ha pagado el ayuntamiento como por ejemplo el del día 28 de agosto y el del sábado 29 de agosto. Lo que dicen no entender tampoco es que según el acta de la Junta de Gobierno Local del día 22 de octubre, el pago del seguro de cancelación del Festival Albóndiga Rock por importe de 573 euros, y pregunta por qué ha pagado eso el ayuntamiento.

Responde el Sr. Peña diciendo que ese evento lo organizó el Ayuntamiento en colaboración con una empresa privada; dicha empresa organizó una serie de espectáculos en la feria como fueron los conciertos de Medina Azahara, que sí fue exclusivo de empresa privada, y el posterior a la feria. Dice sorprenderle que diga esto porque ya se explicó perfectamente en la reunión. Con respecto a lo gastado en la feria anterior, dice que se dividió en dos partes. Una parte la gestionó un compañero suyo, y otra cuando ya estaba él. Muchas de las cosas de la feria estaban contratadas por el anterior concejal. La iniciativa privada estuvo en varios actos y otros fue el ayuntamiento el que organizó y concretamente ese seguro evidentemente se pagó porque era una organización íntegra del ayuntamiento.

La Sra. Rodríguez Cañadilla dice que ellos entendieron y así se puso de manifiesto y en la Cartelería así lo han visto, que quien lo organizaba era una empresa particular del municipio y el Ayuntamiento colaboraba cediendo espacios en el albóndiga rock. El Sr. Peña dice que en el cartel figuraba el Ayuntamiento como organizador, estaba organizado por el Ayuntamiento en colaboración con una empresa privada. La Sra. Rodríguez dice que lo comprobarán para aclarar cómo fue.

Prosigue la Sra. Rodríguez diciendo que le parece excesivo el gasto realizado, por ejemplo el día del Pregón, en el catering que se dio después en la Casa de la Cultura, se gastaron más de 1700 euros; para el pincho del Certamen de Bandas del día 4 de septiembre, se gastaron más de 800 euros; el Concurso de Perchos supuso 500 euros en productos alimenticios; para el Concurso de Arada otros 466 euros más 260 euros que se gastan en un restaurante del municipio. Hay otras partidas en las que es difícil de ajustar porque queremos las mejores orquestas, para el vermut, para la noche, pero precisamente en esta partida de pinchos se puede economizar mucho porque somos los primeros que tenemos que dar ejemplo.

Responde el Sr. Peña que en eso sí que está de acuerdo e intentará que se economice más, lo que pasa es que esto es algo que él se encuentra y que se viene haciendo desde hace tiempo, en lo



futuro piensa ajustarlas un poco más y aunque se tengan esos detalles que sean un poco más económicos aunque ya son mucho más que en años anteriores incluso a estar ellos en el ayuntamiento. No obstante piensa que sí deberían reducirse un poco.

Continúa la Sra. Rodríguez Cañadilla preguntando si al Club Deportivo Madridejos que hizo una comida solidaria el día 13 de septiembre, que no venía incluida en el programa de ferias se le ha dado alguna indemnización por haber participado también dentro de la comida solidaria. Responde el Sr. Concejald de Festejos diciendo que no, además no lo habían solicitado, cuando ya estaba todo organizado, ellos solicitaron permiso para utilizar la carpa, se les dio el permiso y se les autorizó a utilizar la carpa, lo demás lo organizaron ellos. Eso estaba fuera de feria.

Pregunta nuevamente la Sra. Rodríguez en relación con los gastos de la feria de septiembre y pregunta que si solamente por colaborar en algún evento de feria se han concedido indemnizaciones a personas particulares, como puede ser el acto del Pregón por la presentación, presentación del Certamen de los Mayores en el ferial y quizá también el Club Deportivo Madridejos hubiese agradecido alguna gratificación o indemnización económica.

Continúa exponiendo que cree que dentro de estos 105.000 euros del importe de la feria de 2015 se quedan fuera una serie de gastos, que sí deberían estar incluidos, como son el importe de las comidas solidarias, y tampoco están incluidos aquí los gastos correspondientes al Festival Folklórico Tierras del Priorato, entendemos que son actos de la feria que deben incluirse también dentro de la misma partida. Dice que para finalizar le gustaría tener acceso a las cuentas de la feria de los años 2014 y 2013 para ver cómo van los ajustes económicos al respecto. El Sr. Peña dice no haber ningún problema en que se le faciliten todos los datos que pide. En relación al Club Deportivo Madridejos, se le compensa con la barra. Sobre el gasto ha habido años con gastos muy superiores; en cuanto a las gratificaciones es algo que se suele hacer que den 100 euros a alguien por presentar un acto le parece razonable y se viene haciendo desde hace bastantes años.

La Sra. Rodríguez pregunta al Sr. Concejald de Obras y Servicios, dice que en el Pleno de Diciembre hicieron una propuesta común que tenían ambos en el programa electoral que era la construcción de una nave-museo de Semana Santa, también manifestaron en ese Pleno que les hicieran partícipes para poder estar informados de cómo estaba el procedimiento para poder aportar alguna mejora y ayudar en definitiva, para el mejor desarrollo de esta construcción. Hasta la fecha al Grupo Municipal Popular no se les ha comunicado nada al respecto, sí que saben que esto se ha comentado en la Junta de Cofradías, es más, hasta se ha hablado de fechas, se ha hablado en la Junta de Cofradías que para la festividad de San Sebastián estarían iniciada las obras de incluso la calle estaría abierta. Su pregunta es qué ha pasado al respecto porque han pasado por allí y no hay ninguna obra hasta la fecha.

Toma la palabra el Sr. Sánchez Privado y dice que por su parte ni por ningún concejal, no se ha dicho a la Junta de Cofradías que se van a iniciar ningunas obras.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que hay un espacio que cree que es más apropiado que otro que se le dijo a la Junta de Cofradías. El lugar que se les propuso no les gusta, esto ya se comentó en el Pleno, estábamos buscando otro lugar que a la Junta de Cofradías les gustaba más; ese lugar está pendiente de varias cuestiones, entre otras que está cedido a una Consejería y tenemos que saber qué espacio van a ocupar para la construcción de un colegio. En ese lugar hay una calle cuyo proyecto está hecho por Diputación. Creemos que ese es el sitio más oportuno para su realización.



Ilmo. Ayuntamiento de **Madridejos**

La Sra. Rodríguez Cañadilla insiste en el deseo de su Grupo de ser partícipes y de estar informados del desarrollo del proceso.

El Sr. Alcalde dice que se les informará. Por otra parte dice que únicamente se ha hablado siempre de cesiones de espacios, en ningún momento se ha dicho que se va a construir.

Toma la palabra el Sr. López Arenas y dice que quiere que se les aclare cómo está la situación de la deuda de 70.000 euros que la empresa que gestiona las piscinas municipales tiene con el Ayuntamiento y que de alguna manera se le está financiando desde hace ya casi tres años. Esto viene de unas facturas de suministro de luz de la piscina cubierta, que se ha ido pagando; esto es de año 2013, se nos contestó que se iba a prorratear a través del canon en unos doce meses aproximadamente, eso se incumplió, cuatro meses después, a principios de 2014, viendo que esto se había quedado estancado, y dijimos que se estaba incumpliendo, se nos contestó esta vez por parte del Sr. Alcalde, que la empresa estaba pasando por una situación delicada y que en poco tiempo se iba a empezar a regularizar pero esto también se incumplió. En noviembre o diciembre de 2014, en una Junta de Gobierno se acordó que se iba a seguir pagando el canon y el ayuntamiento no iba a empezar a descontar esa deuda hasta el segundo semestre de 2015. Hemos dejado pasar unos meses, pero hemos comprobado que desde julio otra vez se están pagando esos más de 6000 euros, y en los meses posteriores se continúan realizando los pagos con lo que estamos financiando a esta empresa sin dar soluciones. Lo que nosotros pensamos es que hay que darle una solución a este tema, hay que tomar decisiones por duras que sean. Creemos que la pasividad que se da con respecto a esto no está consiguiendo ayudar a la empresa, sino que bajo nuestro punto de vista está incluso agravando su situación y la del funcionamiento sobre todo, de la piscina cubierta. Creemos que hay que tomar medidas, incluso que se volviese a sacar a licitación, que se estudie bien ese tema. Los problemas que se están creando son serios no solamente para la empresa, sino también para el resto de ciudadanos, proveedores, personal, con respecto a esto hay que tomar una decisión ya.

Responde el Sr. Concejale Delegado de Deportes y dice que actualmente lo están mirando a través de los servicios jurídicos del ayuntamiento, para ver la posibilidad de acometer algunos cambios. Se trata de un servicio público en el cual la empresa se tiene que ver compensada bien vía tarifas o bien vía subida del canon. Vía tarifas es algo que tenemos que sopesar mucho pues tienen que ser precios asequibles para la gente y por otro lado, sí es cierto que la empresa Gestión Deportiva ha instado al ayuntamiento para que de alguna manera se revise el contrato que tienen, porque hay un pliego de contratación en el cual se insiste en que para conseguir el equilibrio económico, puede haber unas medidas que se pueden contemplar, incluso la subida del canon y es lo que estamos valorando ahora a través de los servicios jurídicos municipales.

El Sr. López pregunta si dice lo de la subida del canon se puede hacer, a lo que el Sr. Ortega responde que lo están estudiando por si los estudios económico-financieros no estuvieran bien hechos, y así lo contempla el pliego. Insiste en preguntar sobre si el canon de más de 6000 euros se les va a seguir pagando todos los meses, a lo que responde el Sr. Ortega que mientras la sigan gestionando sí. El Sr. López pregunta por la deuda.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que por parte de los servicios jurídicos se está estudiando la posibilidad de revisión del contrato, la deuda está ahí. Además debido a los problemas de la propia construcción de la piscina, y la mala ejecución de la misma, han venido a gravar más la situación de la piscina. Se han realizado una serie de obras que han incrementado mucho los gastos. Estamos pendientes de la Consejería por el estado de la piscina, incluso asesorándonos jurídicamente.



Toma la palabra el Sr. Martín-Borja, y se dirige al Sr. Concejal de Obras para recordarle que para evitar lo que ha ocurrido en el parque de la plaza, insistir de que el parque del paseo del Cristo que tengan en cuenta dotarle de equipamiento para niños y niñas con movilidad reducida, e incluso pensar en un abanico de edad más amplio, puesto que el de la plaza queda reducido a niños demasiado pequeños. También quiere trasladar una queja que les ha sido planteada y es que en cuando hay daños en un acerado como consecuencia de la raíces de los árboles, y es necesaria una reparación, se le ha dicho al vecino que tiene que ser por su cuenta, que no lo arregla el ayuntamiento. Nos extraña que eso sea así, no saben qué es lo que ha ocurrido. Responde el Sr. Sánchez Privado y dice que el acerado habitualmente lo repara el ayuntamiento. Están acometiendo el arreglo de las zonas deterioradas, cosa distinta es en el caso de la realización de una obra nueva que en ese caso sí lo arregla el vecino.

Pregunta ahora el Sr. Martín-Borja al Concejal de Urbanismo en relación a un asunto que ya hablaron en una mesa de contratación y aún habiéndolo hablado en esa mesa de contratación, sí le gustaría que quedase constancia de la opinión que manifestó en aquel entonces; dice que sería deseable que habiendo empresas locales que pueden acometer ciertas obras aunque sea un procedimiento negociado sin publicidad, se contara con ellas antes que con empresas de fuera, teniendo en cuenta que tienen capacidad suficiente. Distinto es que no hubiese empresas con capacidad, pero habiéndolas sería deseable que se contase con ellas. Por otra parte dice que hay que ser muy cuidadosos a la hora de elaborar las bases de un pliego, se trata de lo comentado en relación a poner un límite a las mejoras, debe ser el propio contratista el que ponga un límite no el ayuntamiento el que lo ponga.

Toma la palabra el Sr. Ortega para responder al Sr. Martín-Borja y dice haber tomado ya nota en su momento al tema de las mejoras. En cuanto a la participación de las empresas, tratan de que haya un abanico de empresas que participen, en ese caso no se les habían invitado pero se podrían haber presentado. Con respeto al parque Álvarez Ugena si que vienen ya en el propio proyecto contemplados juegos para niños discapacitados en algunas zonas y diferenciados por edades, con lo cual creo que vamos a cubrir un poco más el abanico de usuarios.

Interviene la Sra. del Álamo y pregunta al Sr. Concejal de Agricultura si recuerda que en un anterior Pleno le preguntó por el planing de la poda; si lo tenía y de cómo se iba a acometer la poda de los árboles en el municipio y cómo se iba a hacer si a través de empresa privada o a través de los trabajadores del ayuntamiento. Continúa exponiendo que se le dijo que se estaba estudiando y que ya se vería, que no había un planing pero se iba a preparar; en ese momento te rogué que si ese planing se ponía en marcha nos lo hicierais llegar. Le dice al Sr. Alcalde y a la portavoz del Partido Socialista que ya sí se está ejecutando ese planing y no nos ha llegado la información. Quiere preguntar si tiene el planing a disposición para verlo mañana; el planing que ha preparado sobre cómo podar, del presupuesto que se ha preparado para saber si era mejor la empresa privada o los trabajadores del ayuntamiento, o sobre si no se les ha informado porque simplemente se ha empezado a trabajar.

Responde el Sr. Concejal de Agricultura y dice que tienen elaborado todo el tema de la poda por parte de la empresa ajena al ayuntamiento con el presupuesto que tienen para ello y de la parte que está haciendo el Ayuntamiento con sus trabajadores. La parte de mayor dificultad por ser más grandes los árboles lo está haciendo una empresa ajena al ayuntamiento y el resto trabajadores municipales.

Pregunta la Sra. del Álamo por el lugar concreto donde están los trabajadores del ayuntamiento realizando la poda. Responde el Sr. Sánchez que están en la calle del Santo y Arroyuelo; además van a hacer la calle Monjas y otras. La empresa que estaba realizando la poda ha terminado y ahora está



tratando la procesionaria, ya que había algunos nidos. Por parte de medioambiente hay un informe escrito con toda la poda.

Pregunta también la Sra. del Álamo si hay un informe escrito sobre el estado de los árboles y si mañana mismo pueden quedar para ver todo eso, a lo que responde el Sr. Concejal de Agricultura afirmativamente.

Continúa preguntando la Sra. del Álamo, esta vez en relación a la limpieza del lugar de celebración del mercado de los martes, a la vista de cómo queda a partir de las tres de la tarde y como está al día siguiente tanto el mercado como los alrededores; pregunta en relación al número de contenedores que hay en la zona del mercado; dice que hacen falta en otros sitios pero están allí. Prosigue diciendo que cómo está el asunto de la desratización pues les han hecho llegar quejas de que hay algunos barrios con ratas. Responde el Sr. Sánchez Privado que al día siguiente le dirán también las zonas que se están tratando, ya que han venido de Diputación y se han realizado tratamientos en las zonas objetos de queja así como otras que era necesario tratar.

Toma la palabra el Sr. Martín-Delgado para decir que con respecto a un ruego que hizo en el Pleno anterior en el que pedía que por favor se le enviase por correo un informe, resumen o el expediente completo sobre la reforma que se está haciendo en el parque del paseo del Cristo, le dijo que se mandaría pero no ha sido así y quiere saber por qué no se le ha enviado. Responde el Sr. Alcalde que es un proyecto muy extenso, de más de 500 páginas, pero puede pasarse al día siguiente y ver el proyecto completo.

Prosigue el Sr. Martín-Delgado diciendo que por la mañana han registrado tres instancias en el ayuntamiento, una de ellas era relativa al tema de participación que como ha quedado claro ha sido totalmente rechazado. Por otro lado, el tema del cementerio municipal, bien por los tiempos que corren, por tema económico o sociocultural, es cada vez más frecuente el tema de la incineración y en el escrito dejan puesto si se podrían construir nichos especializados para el depósito de urnas o de otro tipo de restos que sean reducidos y que no supongan un coste excesivo, porque hay gente que se está viendo obligada a depositar cenizas en una fosa y tiene un coste muy elevado. Quería saber vuestra opinión al respecto.

Responde el Sr. Contreras diciendo que se va a estudiar y no descartan el hacerlo.

Continúa el Sr. Martín-Delgado diciendo que con respecto a la Avenida de Europa, como dijo en el Pleno anterior, han presentado también un escrito en el que dan algunos apuntes que pretenden se puedan tener en cuenta, que se terminasen las aceras y se hiciese un carril bici bien delimitado, que se establezcan bancos para asiento cada cien metros a lo largo de todo el paseo, establecer a la altura de las rotondas una fuentes de agua potable y también plantar nuevos árboles a lo largo de la vía para que den sombra en los días del verano.

Prosigue diciendo el Sr. Martín-Delgado que en relación a un punto que se ha comentado aquí, le parece triste y poco moral que un equipo de gobierno que se dice a sí mismo como obrero y socialista esté barajando siquiera la posibilidad de quitar espacio a un colegio público para cederlo para un museo de Semana Santa. Responde el Sr. Alcalde diciendo que hay un espacio público cedido, concretamente 7000 m², pero el espacio total es de 10000 m², por tanto hay un sobrante de metros que tenemos que ver con ellos. Lo que queremos es ver el proyecto, que ya está redactado para saber exactamente el espacio sobrante que queda en la parcela.



No habiendo más preguntas ni ruegos que realizar, por parte de Sr. Alcalde se procede a leer una pregunta hecha media hora antes del Pleno por parte de la Asociación Animalista de Madridejos – ASAMA, del tenor literal que sigue:

“Desde la Asociación Animalista de Madridejos – ASAMA, hemos observado que en el parque Adolfo Suárez podrían realizarse algunas mejoras que permitan disfrutar del mismo al 100%, concretamente nos gustaría que se tomaran medidas para mejorar la salubridad de varios aspectos, hemos detectado un nivel de eutrofización evidente de las aguas del estanque debido a varias causas, la falta de depuración del agua, la alimentación incontrolada de animales por parte de la ciudadanía del municipio y la suelta de mascotas. Por otro lado también nos preocupa el estado del arenero donde juegan los más pequeños, donde podemos encontrar desde restos de cigarrillos hasta residuos orgánicos de diversa índole. Consideramos que estos motivos son suficientes para que desde el Ayuntamiento de Madridejos se tomen medidas cuyo fin último sea sacar el máximo partido a las zonas verdes y garantizar el uso y disfrute de las zonas recreativas municipales. Nos gustaría saber por tanto si se han planteado estas cuestiones en algún momento y qué acciones se llevarán a cabo para mejorar esta situación. Desde ASAMA nos gustaría colaborar de forma activa, junto al ayuntamiento para subsanar esta situación para obtener los mejores resultados”.

El Sr. Alcalde dice que lo que plantean en el escrito es una realidad en muchos casos y ya lo han venido observando, hasta ahora se han hecho algunas cosas, porque el problema de ese parque, al no contemplarse en su momento en la construcción un sistema de potabilización del agua del estanque pues el agua está estancada, en un principio parece ser que estaba previsto que tuviera peces, pero después se pusieron patos. Una de las medidas tomadas el año pasado fue que como había un gran número de patos se llevaron varios de ellos a pueblos vecinos. Ahora nuevamente ha habido un incremento del número de patos y vamos a tener que volver a hacer lo mismo, contactar con algún ayuntamiento que tienen parques más abiertos. No obstante tenemos un presupuesto y estamos contemplando la posibilidad de poner algún sistema que vaya reciclando el agua constantemente. Con respecto a los otros puntos en el parque hay una persona que está pendiente de la limpieza y de llamar la atención si es necesario. Se intenta concienciar a la gente respecto a lo que habéis apuntado, vamos a seguir insistiendo y cualquier cosa que veáis hacédnoslas llegar. A través de la Oficina Verde y los trabajadores se insiste mucho en el cuidado. Si bien el problema principal es el de los patos, y el hecho de que las personas que van al parque les dan alimento sobrante.

Por parte del público, y previa autorización del Sr. Alcalde plantea un ruego/pregunta Dña. M^a Carmen de la Torre, como miembro de la Junta de Cofradías de Madridejos; continúa exponiendo que su asociación/cofradía representa a un colectivo de casi 3000 personas del municipio; que la entidad a la que representa lo único que pide al Ayuntamiento es la cesión disponibilidad de un espacio donde para la construcción del futuro Mueso.

Responde el Sr. Alcalde diciendo que es una pregunta de un concejal, no es incompatible una cosa con la otra, ha intentado aclararlo. El sentir que tiene y cree que ambas cosas son compatibles, no se va a quitar nada a nadie. Se está trabajando e intentando buscar una solución y evidentemente se va a seguir reclamando algo que es necesario para Madridejos como es un colegio, que lleva prometido muchísimo tiempo.



Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

La Sra. de la Torre dice que están hablando de un simple terreno, a lo que dice el Sr. Alcalde que él siempre ha hablado de terreno, no de construcción.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las veintitrés horas y diecisiete minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe, extendiéndose la presente acta, que autoriza con su firma el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el artículo 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal.

Vº Bº El Alcalde-Presidente

El Secretario.

Fdo. José Antonio Contreras Nieves

Fdo. Víctor Manuel Gómez López.